



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

En cumplimiento al punto CUARTO, así como en los resolutivos PRIMERO Y SEGUNDO de la resolución dictada por mayoría en sesión de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de inconformidad número RIA 0132/2018; promovido por el ciudadano\*\*\*\*\*, en contra de la resolución resuelta por unanimidad por este Órgano Garante el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho en el expediente número **134/FGE-06/2018** y su acumulado **135/FGE-07/2018** relativo a los recursos de revisión interpuestos por \*\*\*\*\* en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, por lo que se procede a dictar una nueva resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

I. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, el hoy recurrente remitió electrónicamente dos solicitudes de acceso a la información pública al sujeto obligado mismas que se le asignaron los números de folios 00312218 y 00312118, requirió lo siguiente:

Por lo que hace a la primera petición de información se observa lo siguiente:

***“En términos de los artículos 291 a 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales se solicita la siguiente información:***

***1. Estadísticas relativas al ejercicio de vigilancia.***

**INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES**



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

- I. Número de solicitudes realizadas por la dependencia a la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.**
- II. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior autorizadas por la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.**
- III. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta I no autorizadas por la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.**

| <b>Periodo</b>                                    | <b>Solicitudes realizadas</b> | <b>Solicitudes autorizadas</b> | <b>Solicitudes no autorizadas</b> |
|---------------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|
| <b>1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.</b> |                               |                                |                                   |

- IV. NÚMERO DE PERSONAS O DISPOSITIVOS que hayan sido intervenidos en sus comunicaciones privadas por requerimiento de esta dependencia del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.**

| <b>Periodo</b>                                    | <b>Número de personas o dispositivos cuyas comunicaciones hayan sido intervenidas por la dependencia</b> |
|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.</b> |                                                                                                          |

- V. Número de averiguaciones previas abiertas entre el 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016 en las que se ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas.**

| <b>Periodo</b>                                    | <b>Número de averiguaciones previas abiertas en las que se ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas.</b> |
|---------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.</b> |                                                                                                                              |



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

**VI. Número de averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior en las que:**

- A. Se ejerció acción penal.**
- B. Se decretó el no ejercicio de la acción penal.**
- C. Se archivaron.**
- D. Permanecieron abiertas.**
- E. Se ejerció el criterio de oportunidad.**
- F. Se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.**

| <b>INTERVENCION DE COMUNICACIONES</b> |                                                                            |                                                                                                   |                                                           |                                                                  |                                                                                           |                                                                                                                       |
|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Periodo</b>                        | <b>Número de averiguaciones previas en las que se ejerció acción penal</b> | <b>Número de averiguaciones previas en las que se decretó el no ejercicio de la acción penal.</b> | <b>Número de averiguaciones previas que se archivaron</b> | <b>Número de averiguaciones previas que permanecen abiertas.</b> | <b>Número de averiguaciones previas en las que se ejerció el criterio de oportunidad.</b> | <b>Número de averiguaciones previas en las que se ejerció facultad de no investigar los hechos de su conocimiento</b> |

**LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL**

**VII. Número de solicitudes realizadas por la dependencia a la autoridad judicial federal para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.**

**VIII. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior autorizadas la autoridad judicial federal para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.**

**IX. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta VII no autorizadas por la autoridad judicial federal para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.**

| <b>Periodo</b> | <b>Solicitudes realizadas</b> | <b>Solicitudes autorizadas</b> | <b>Solicitudes no autorizadas</b> |
|----------------|-------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|
|----------------|-------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                                                      |  |  |  |
|------------------------------------------------------|--|--|--|
| <b>1 de enero de 2016 al<br/>30 de junio de 2016</b> |  |  |  |
|------------------------------------------------------|--|--|--|

**X. Número de SOLICITUDES U ÓRDENES REALIZADAS DE MANERA EXCEPCIONAL a las que se refiere el párrafo sexto del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales por la dependencia a concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas y proveedores de servicios y aplicaciones y contenidos en las que se requiere, sin previa autorización de la autoridad judicial federal, la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas de estas fueron ratificadas totalmente por la autoridad judicial, cuántas fueron ratificadas parcialmente, cuántas no fueron ratificadas?**

| <b>Periodo</b>                                   | <b>Solicitudes realizadas de manera excepcional</b> | <b>Solicitudes ratificadas totalmente</b> | <b>Solicitudes ratificadas parcialmente</b> | <b>Solicitudes no ratificadas</b> |
|--------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------|
| <b>1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016</b> |                                                     |                                           |                                             |                                   |

**XI. Número de solicitudes enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?**

| <b>Periodo</b> | <b>Nombre de concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos.</b> | <b>Número total de solicitudes, órdenes y requerimientos enviados a cada concesionario de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.</b> |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                |                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                             |



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                                                   |  |  |
|---------------------------------------------------|--|--|
| <b>1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.</b> |  |  |
|---------------------------------------------------|--|--|

**XII. NÚMERO DE PERSONAS O DISPOSITIVOS que hayan sido objeto de una solicitud de localización geográfica en tiempo real por requerimiento de esta dependencia 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.**

|                                                   |                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Periodo</b>                                    | <b>Número de personas o dispositivos cuya localización geográfica en tiempo real haya sido obtenida por la dependencia.</b> |
| <b>1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.</b> |                                                                                                                             |

**XIII. Número de averiguaciones previas abiertas del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016 en las que se ha llevado a cabo la localización geográfica en tiempo real.**

|                                                   |                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Periodo</b>                                    | <b>Número de averiguaciones previas abiertas en las que se ha llevado a cabo la localización geográfica en tiempo real.</b> |
| <b>1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.</b> |                                                                                                                             |

**XIV. Número de averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior en las que:**

- A. Se ejerció acción penal.**
- B. Se decretó el no ejercicio de la acción penal.**
- C. Se archivaron.**
- D. Permanecieron abiertas.**
- E. Se ejerció el criterio de oportunidad.**
- F. Se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.**

| <b>LOCALIZACION GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL</b> |                                 |                                 |                                 |                                 |                                 |                                            |
|-----------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------------|
| <b>Periodo</b>                                | <b>Número de averiguaciones</b> | <b>Número de averiguaciones</b> | <b>Número de averiguaciones</b> | <b>Número de averiguaciones</b> | <b>Número de averiguaciones</b> | <b>Número de averiguaciones previas en</b> |





Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                                                   | <i>previas en las que se ejerció acción penal</i> | <i>previas en las que se decretó el no ejercicio de la acción penal.</i> | <i>previas que se archivaron .</i> | <i>previas que permanece n abiertas.</i> | <i>previas en las que se ejerció el criterio de oportunidad.</i> | <i>las que se ejerció facultad de no investigar los hechos de su conocimiento .</i> |
|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.</b> |                                                   |                                                                          |                                    |                                          |                                                                  |                                                                                     |

#### **ACCESO A DATOS CONSERVADOS**

- XV. Número de solicitudes realizadas por la dependencia a la autoridad judicial federal para el ACCESO A DATOS CONSERVADOS del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.**
- XVI. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior autorizadas por la autoridad judicial federal para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS REAL del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.**
- XVII. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta XVI no autorizadas por autoridad judicial federal para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.**

| <b>Periodo</b>                                    | <b>Solicitudes realizadas</b> | <b>Solicitudes autorizadas</b> | <b>Solicitudes no autorizadas</b> |
|---------------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|
| <b>1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.</b> |                               |                                |                                   |

- XVIII. Número de SOLICITUDES U ÓRDENES REALIZADAS DE MANERA EXCEPCIONAL a las que se refiere el párrafo sexto del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales por la dependencia a concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas y proveedoras de servicios y aplicaciones y contenidos en las que se requiere, sin previa autorización de la autoridad judicial federal, el ACCESO A DATOS CONSERVADOS 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas de estas fueron ratificadas totalmente por la autoridad judicial, cuántas fueron ratificadas parcialmente, cuántas no fueron ratificadas?**



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

| <i>Periodo</i>                                    | <i>Solicitudes realizadas de manera excepcional</i> | <i>Solicitudes ratificadas totalmente</i> | <i>Solicitudes ratificadas parcialmente</i> | <i>Solicitudes no ratificadas</i> |
|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------|
| <i>1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.</i> |                                                     |                                           |                                             |                                   |

**XIX. Número de solicitudes enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?**

| <i>Periodo</i>                                    | <i>Nombre de concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos.</i> | <i>Número total de solicitudes, órdenes y requerimientos enviados a cada concesionario de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS.</i> |
|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.</i> |                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                 |

**XX. NÚMERO DE PERSONAS O CUENTAS que hayan sido objeto de una solicitud para el acceso a datos conservados por requerimiento de esta dependencia del 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.**

| <i>Periodo</i> | <i>Número de PERSONAS O CUENTAS que hayan sido objeto de una solicitud para el acceso a datos conservados.</i> |
|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                |                                                                                                                |



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                                                   |  |
|---------------------------------------------------|--|
| <b>1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.</b> |  |
|---------------------------------------------------|--|

**XXI. NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS abiertas 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016 en las que se ha llevado a cabo para el acceso a datos conservados.**

| Periodo                                    | Número de averiguaciones previas abiertas en las que se ha llevado a cabo el acceso a datos conservados. |
|--------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016. |                                                                                                          |

**XXII. Número de averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta en las que:**

- A. Se ejerció acción penal.**
- B. Se decretó el no ejercicio de la acción penal.**
- C. Se archivaron.**
- D. Permanecieron abiertas.**
- E. Se ejerció el criterio de oportunidad.**
- F. Se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.**

| ACCESO A DATOS CONSERVADOS                |                                                                     |                                                                                            |                                                     |                                                           |                                                                                    |                                                                                                                 |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Periodo                                   | Número de averiguaciones previas en las que se ejerció acción penal | Número de averiguaciones previas en las que se decretó el no ejercicio de la acción penal. | Número de averiguaciones previas que se archivaron. | Número de averiguaciones previas que permanecen abiertas. | Número de averiguaciones previas en las que se ejerció el criterio de oportunidad. | Número de averiguaciones previas en las que se ejerció facultad de no investigar los hechos de su conocimiento. |
| 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016 |                                                                     |                                                                                            |                                                     |                                                           |                                                                                    |                                                                                                                 |





Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

**2. Versiones públicas de solicitudes y requerimientos en el ejercicio de vigilancia.**

**SOLICITUDES A JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN MEDIDAS CAUTELARES Y CONTROL DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.**

- I. Se requiere VERSIÓN PÚBLICA DE TODAS LAS SOLICITUDES que la dependencia haya realizado 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016 a cualquiera de los Jueces Federales Penales Especializados en Cateos Arraigos e Intervención de Comunicaciones, a cualquiera de los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación y al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones para requerir a concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos en términos de lo dispuesto por los artículos 291 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales:**
- 1. INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES.**
  - 2. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.**
  - 3. ACCESO A DATOS CONSERVADOS.**

**SOLICITUDES A CONCESIONARIAS DE TELECOMUNICACIONES, AUTORIZADOS O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS.**

- I. Se requiere VERSIÓN PÚBLICA DE TODAS LAS SOLICITUDES U ÓRDENES que la dependencia haya realizado 1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016 directamente a concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos en términos de lo dispuesto por el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales:**
- 1. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.**
  - 2. ACCESO A DATOS CONSERVADOS.**

**SOLICITUDES DE RATIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS DIRECTOS A CONCESIONARIAS DE TELECOMUNICACIONES, AUTORIZADOS O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS.**

- II. Se requiere VERSIÓN PÚBLICA DE TODAS LAS SOLICITUDES DE RATIFICACIÓN que la dependencia haya realizado 1 de enero de 2016 al 30 de**



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

*junio de 2016 a cualquiera de los Jueces Federales Penales Especializados en Cateos Arraigos e Intervención de Comunicaciones, a cualquiera de los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación y al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones realizadas directamente a concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de manera excepcional en términos de lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 303 del Código Civil de Procedimientos Penales:*

1. **LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.**
2. **ACCESO A DATOS CONSERVADOS.**

*Las versiones públicas deberán de incluir por lo menos los siguientes datos:*

- a) Fundamentos legales de la solicitud;*
- b) Objeto de la solicitud;*
- c) En su caso, nombre de autoridad judicial federal, nombre de concesionaria, autorizada o proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos a la que se encuentra dirigida la solicitud*
- d) Temporalidad de la medida cuya autorización se solicita;*
- e) Cantidad de personas, líneas, cuentas o dispositivos respecto de los cuales se solicita la autorización de intervención de comunicaciones privadas.*

En relación a la segunda solicitud de información mencionada, se advierte que el ciudadano requirió lo siguiente:

***“En términos de los artículos 291 a 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales se solicita la siguiente información:***

1. ***Estadísticas relativas al ejercicio de vigilancia.***

#### **INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES**

- I. ***Número de solicitudes realizadas por la dependencia a la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017.***
- II. ***Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior autorizadas por la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017.***



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

**III. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta I no autorizadas por la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017.**

| <b>Periodo</b>                                       | <b>Solicitudes realizadas</b> | <b>Solicitudes autorizadas</b> | <b>Solicitudes no autorizadas</b> |
|------------------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|
| <b>1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016</b> |                               |                                |                                   |
| <b>2017</b>                                          |                               |                                |                                   |

**IV. NÚMERO DE PERSONAS O DISPOSITIVOS que hayan sido intervenidos en sus comunicaciones privadas por requerimiento de esta dependencia del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017.**

| <b>Periodo</b>                                       | <b>Número de personas o dispositivos cuyas comunicaciones hayan sido intervenidas por la dependencia</b> |
|------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016</b> |                                                                                                          |
| <b>2017</b>                                          |                                                                                                          |

**V. Número de averiguaciones previas abiertas entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017. en las que se ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas.**

| <b>Periodo</b>                                       | <b>Número de averiguaciones previas abiertas en las que se ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas.</b> |
|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016</b> |                                                                                                                              |
| <b>2017</b>                                          |                                                                                                                              |

**VI. Número de averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior en las que:**  
**A. Se ejerció acción penal.**



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

- B. Se decretó el no ejercicio de la acción penal.**
- C. Se archivaron.**
- D. Permanecieron abiertas.**
- E. Se ejerció el criterio de oportunidad.**
- F. Se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.**

| <b>INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES</b>                |                                                                            |                                                                                                   |                                                             |                                                                   |                                                                                           |                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Periodo</b>                                       | <b>Número de averiguaciones previas en las que se ejerció acción penal</b> | <b>Número de averiguaciones previas en las que se decretó el no ejercicio de la acción penal.</b> | <b>Número de averiguaciones previas que se archivaron .</b> | <b>Número de averiguaciones previas que permanece n abiertas.</b> | <b>Número de averiguaciones previas en las que se ejerció el criterio de oportunidad.</b> | <b>Número de averiguaciones previas en las que se ejerció facultad de no investigar los hechos de su conocimiento .</b> |
| <b>1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016</b> |                                                                            |                                                                                                   |                                                             |                                                                   |                                                                                           |                                                                                                                         |
| <b>2017</b>                                          |                                                                            |                                                                                                   |                                                             |                                                                   |                                                                                           |                                                                                                                         |

#### **LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL**

- VII. Número de solicitudes realizadas por la dependencia a la autoridad judicial federal para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017.**
- VIII. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior autorizadas la autoridad judicial federal para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017.**
- IX. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta VII no autorizadas por la autoridad judicial federal para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN**



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

**TIEMPO REAL del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017.**

| <b>Periodo</b>                                       | <b>Solicitudes realizadas</b> | <b>Solicitudes autorizadas</b> | <b>Solicitudes no autorizadas</b> |
|------------------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|
| <b>1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016</b> |                               |                                |                                   |
| <b>2017</b>                                          |                               |                                |                                   |

**X. Número de SOLICITUDES U ÓRDENES REALIZADAS DE MANERA EXCEPCIONAL a las que se refiere el párrafo sexto del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales por la dependencia a concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas y proveedores de servicios y aplicaciones y contenidos en las que se requiere, sin previa autorización de la autoridad judicial federal, la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017. ¿Cuántas de estas fueron ratificadas totalmente por la autoridad judicial, cuántas fueron ratificadas parcialmente, cuántas no fueron ratificadas?**

| <b>Periodo</b>                                       | <b>Solicitudes realizadas de manera excepcional</b> | <b>Solicitudes ratificadas totalmente</b> | <b>Solicitudes ratificadas parcialmente</b> | <b>Solicitudes no ratificadas</b> |
|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------|
| <b>1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016</b> |                                                     |                                           |                                             |                                   |
| <b>2017</b>                                          |                                                     |                                           |                                             |                                   |

**XI. Número de solicitudes enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017. ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?**





Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

| <b>Periodo</b>                                    | <b>Nombre de concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos.</b> | <b>Número total de solicitudes, órdenes y requerimientos enviados a cada concesionario de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.</b> |
|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.</b> |                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>2017</b>                                       |                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                             |

**XII. NÚMERO DE PERSONAS O DISPOSITIVOS que hayan sido objeto de una solicitud de localización geográfica en tiempo real por requerimiento de esta dependencia del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017.**

| <b>Periodo</b>                                       | <b>Número de personas o dispositivos cuya localización geográfica en tiempo real haya sido obtenida por la dependencia.</b> |
|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016</b> |                                                                                                                             |
| <b>2017</b>                                          |                                                                                                                             |

**XIII. Número de averiguaciones previas abiertas del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017 en las que se ha llevado a cabo la localización geográfica en tiempo real.**

| <b>Periodo</b>                                       | <b>Número de averiguaciones previas abiertas en las que se ha llevado a cabo la localización geográfica en tiempo real..</b> |
|------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016</b> |                                                                                                                              |
| <b>2017</b>                                          |                                                                                                                              |



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

**XIV. Número de averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior en las que:**

- A. Se ejerció acción penal.**
- B. Se decretó el no ejercicio de la acción penal.**
- C. Se archivaron.**
- D. Permanecieron abiertas.**
- E. Se ejerció el criterio de oportunidad.**
- F. Se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.**

| <b>LOCALIZACION GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL</b>        |                                                                            |                                                                                                   |                                                            |                                                                  |                                                                                           |                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Periodo</b>                                       | <b>Número de averiguaciones previas en las que se ejerció acción penal</b> | <b>Número de averiguaciones previas en las que se decretó el no ejercicio de la acción penal.</b> | <b>Número de averiguaciones previas que se archivaron.</b> | <b>Número de averiguaciones previas que permanecen abiertas.</b> | <b>Número de averiguaciones previas en las que se ejerció el criterio de oportunidad.</b> | <b>Número de averiguaciones previas en las que se ejerció facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.</b> |
| <b>1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016</b> |                                                                            |                                                                                                   |                                                            |                                                                  |                                                                                           |                                                                                                                        |
| <b>2017</b>                                          |                                                                            |                                                                                                   |                                                            |                                                                  |                                                                                           |                                                                                                                        |

#### **ACCESO A DATOS CONSERVADOS**

**XV. Número de solicitudes realizadas por la dependencia a la autoridad judicial federal para el ACCESO A DATOS CONSERVADOS del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017.**

**XVI. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior autorizadas por la autoridad judicial federal para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS REAL del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017.**



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

**XVII. Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta XVI no autorizadas por autoridad judicial federal para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017.**

| <b>Periodo</b>                                       | <b>Solicitudes realizadas</b> | <b>Solicitudes autorizadas</b> | <b>Solicitudes no autorizadas</b> |
|------------------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|
| <b>1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016</b> |                               |                                |                                   |
| <b>2017</b>                                          |                               |                                |                                   |

**XVIII. Número de SOLICITUDES U ÓRDENES REALIZADAS DE MANERA EXCEPCIONAL a las que se refiere el párrafo sexto del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales por la dependencia a concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas y proveedoras de servicios y aplicaciones y contenidos en las que se requiere, sin previa autorización de la autoridad judicial federal, el ACCESO A DATOS CONSERVADOS del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017. ¿Cuántas de estas fueron ratificadas totalmente por la autoridad judicial, cuántas fueron ratificadas parcialmente, cuántas no fueron ratificadas?**

| <b>Periodo</b>                                       | <b>Solicitudes realizadas de manera excepcional</b> | <b>Solicitudes ratificadas totalmente</b> | <b>Solicitudes ratificadas parcialmente</b> | <b>Solicitudes no ratificadas</b> |
|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------|
| <b>1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016</b> |                                                     |                                           |                                             |                                   |
| <b>2017</b>                                          |                                                     |                                           |                                             |                                   |

**XIX. Número de solicitudes enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017. ¿Cuántas fueron**



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

*enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?*

| <b>Periodo</b>                                    | <b>Nombre de concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos.</b> | <b>Número total de solicitudes, órdenes y requerimientos enviados a cada concesionario de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS.</b> |
|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.</b> |                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                 |
| <b>2017</b>                                       |                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                 |

**XX. NÚMERO DE PERSONAS O CUENTAS** que hayan sido objeto de una solicitud para el acceso a datos conservados por requerimiento de esta dependencia del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017.

| <b>Periodo</b>                                       | <b>Número de PERSONAS O CUENTAS que hayan sido objeto de una solicitud para el acceso a datos conservados.</b> |
|------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016</b> |                                                                                                                |
| <b>2017</b>                                          |                                                                                                                |

**XXI. NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS** abiertas del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en todo el año 2017 en las que se ha llevado a cabo el acceso a datos conservados.

| <b>Periodo</b>                                       | <b>Número de averiguaciones previas abiertas en las que se ha llevado a cabo el acceso a datos conservados.</b> |
|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016</b> |                                                                                                                 |
| <b>2017</b>                                          |                                                                                                                 |



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

**XXII. Número de averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta en las que:**

- A. Se ejerció acción penal.**
- B. Se decretó el no ejercicio de la acción penal.**
- C. Se archivaron.**
- D. Permanecieron abiertas.**
- E. Se ejerció el criterio de oportunidad.**
- F. Se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.**

| <b>XXIII. ACCESO A DATOS CONSERVADOS</b>             |                                                                            |                                                                                                   |                                                           |                                                                  |                                                                                          |                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Periodo</b>                                       | <b>Número de averiguaciones previas en las que se ejerció acción penal</b> | <b>Número de averiguaciones previas en las que se decretó el no ejercicio de la acción penal.</b> | <b>Número de averiguaciones previas que se archivaron</b> | <b>Número de averiguaciones previas que permanecen abiertas.</b> | <b>Número de averiguaciones previas en las que se ejerció el criterio de oportunidad</b> | <b>Número de averiguaciones previas en las que se ejerció facultad de no investigar los hechos de su conocimiento</b> |
| <b>1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2016</b> |                                                                            |                                                                                                   |                                                           |                                                                  |                                                                                          |                                                                                                                       |
| <b>2017</b>                                          |                                                                            |                                                                                                   |                                                           |                                                                  |                                                                                          |                                                                                                                       |

**2. Versiones públicas de solicitudes y requerimientos en el ejercicio de vigilancia.**

**SOLICITUDES A JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN MEDIDAS CAUTELARES Y CONTROL DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.**

- I. Se requiere VERSIÓN PÚBLICA DE TODAS LAS SOLICITUDES que la dependencia haya realizado del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2017 a cualquiera de los Jueces Federales Penales Especializados en Cateos Arraigos e Intervención de Comunicaciones, a cualquiera de los Juzgados de Distrito**





Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

**Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación y al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones para requerir a concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos en términos de lo dispuesto por los artículos 291 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales:**

- 1. INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES.**
- 2. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.**
- 3. ACCESO A DATOS CONSERVADOS.**

**SOLICITUDES A CONCESIONARIAS DE TELECOMUNICACIONES,  
AUTORIZADOS O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y  
CONTENIDOS.**

- I. Se requiere VERSIÓN PÚBLICA DE TODAS LAS SOLICITUDES U ÓRDENES que la dependencia haya realizado del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2017 directamente a concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos en términos de lo dispuesto por el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales:**
  - 1. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.**
  - 2. ACCESO A DATOS CONSERVADOS.**

**SOLICITUDES DE RATIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS DIRECTOS A  
CONCESIONARIAS DE TELECOMUNICACIONES, AUTORIZADOS O  
PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS.**

- II. Se requiere VERSIÓN PÚBLICA DE TODAS LAS SOLICITUDES DE RATIFICACIÓN que la dependencia haya realizado del 1 de julio de 2016 al 31 de diciembre de 2017 a cualquiera de los Jueces Federales Penales Especializados en Cateos Arraigos e Intervención de Comunicaciones, a cualquiera de los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación y al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones realizadas directamente a concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de manera excepcional en términos de lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 303 del Código Civil de Procedimientos Penales:**
  - 1. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.**



## **2. ACCESO A DATOS CONSERVADOS.**

Las versiones públicas deberán de incluir por lo menos los siguientes datos:

a) Fundamentos legales de la solicitud;

b) Objeto de la solicitud;

c) En su caso, nombre de autoridad judicial federal, nombre de concesionaria, autorizada o proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos a la que se encuentra dirigida la solicitud

d) Temporalidad de la medida cuya autorización se solicita;

e) Cantidad de personas, líneas, cuentas o dispositivos respecto de los cuales se solicita la autorización de intervención de comunicaciones privadas.

**II.** El diecisiete de abril de dos mil dieciocho, el sujeto obligado envió por correo electrónico al recurrente las respuestas de sus solicitudes, en el sentido que clasificaba como reservada la información en virtud de que se encontraba en trámite las averiguaciones previas, mismas que contenía lo requerido.

**III.** El día dos de mayo del año en curso, el solicitante remitió electrónicamente a este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, dos recursos de revisión con un anexo respectivamente.

**IV.** Por autos de fecha cuatro y siete de mayo del presente año, la Comisionada Presidenta, designó los medios de impugnación interpuestos por el solicitante con números de expediente 134/FGE-06/2018 y 135/FGE-05/2018, los cuales turno a las ponencias respectivas para su substanciación en términos de ley.



**V.** En proveído de nueve de mayo de dos mil dieciocho, dictado en el expediente número 134/FGE-06/2018, se previno al recurrente para el efecto de que, dentro del término de cinco días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, remitiera a este Órgano Garante la copia de la respuesta de la solicitud, por ser uno de los requisitos de procedencia del recurso de revisión, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por desechado el medio de impugnación que interpuso.

**VI.** Por acuerdo de once y catorce de mayo del año que transcurre, se admitieron los medios de impugnación con números de expedientes 134/FGE-06/2018 y 135/FGE-07/2018 respectivamente, el primero de los mencionados en razón que el reclamante dio cumplimiento a la prevención señalada en autos, por lo que en ambos recursos se ordenó integrar el expediente correspondiente, asimismo los puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Asimismo, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, la existencia del sistema de datos personales de los recursos de revisión, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones, se tuvo por ofrecida las pruebas que refirió en su medio de impugnación, finalmente se



desechó su petición de que se tuviera como terceros perjudicados a las personas que señala en su recurso, por las consideraciones indicadas en el mismo.

**VII.** Por autos de uno y cinco de junio de dos mil dieciocho, dictados en los expedientes números 134/FGE-06/2018 y 135/FGE-07/2018 se acordó respectivamente que el sujeto obligado rindió su informe justificado respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos mismas. Del mismo modo, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna en el término concedido para oponerse a la publicación de sus datos personales, dicha omisión constituyó en una negativa para que los mismos fueran publicados.

Respecto, al expediente número 134/FGE-06/2018, se ordenó dar vista al recurrente con el informe justificado y las probanzas aportadas en el mismo, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría perdido su derecho y se continuaría con la substanciación del medio de impugnación.

Finalmente, en el expediente 135/FGE-07/2018, se requirió a la autoridad responsable para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes, de estar debidamente notificado remitiera a este Instituto copias de todas y cada una de las pruebas daño relaciones con las averiguaciones previas que señaló en su informe justificado.



**VII.** En el proveído de veintinueve de junio de dos mil dieciocho, dictado en el expediente número 135/FGE-07/2018 se tuvo al sujeto obligado dando cumplimiento a lo ordenado en autos, poniendo a disposición al recurrente la documentación que anexó la autoridad responsable, a fin de que manifestara lo que su derecho e interés conviniera.

Finalmente, se solicitó a esta Ponencia la acumulación de autos al expediente 134/FGE-06/2018, por ser el más antiguo y existir similitud de reclamante, sujeto obligado y acto reclamado, para así evitar sentencias contradictorias.

**VIII.** En auto de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, se acumuló los expedientes 135/FGE-07/2018 al 134/FGE-06/2018, por ser este el más antiguo y existir similitud entre las partes y el acto reclamado, así como evitar resoluciones contradictorias, se admitieron las pruebas del recurrente y el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

Finalmente, se ordenó ampliar el término por una sola vez para resolver el presente recurso por un plazo de veinte días hábiles, en virtud de que se requería para agotar el estudio de las constancias que obran en el expediente.

**X.** El veintiséis de julio de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.





**XI.** El día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, este Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dictó la resolución respectiva.

**XII.** En fecha diez de septiembre del año pasado, mediante correo electrónico el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, notifico a esta autoridad que el día veintiocho de agosto del dos mil dieciocho, se admitió a tramite el recurso de inconformidad con número de expediente RIA0132/2018; interpuesto por el recurrente en contra de la resolución emitida por este Órgano Garante el veintisiete de julio del año que transcurrió.

**XIII.** El once de septiembre del dos mil dieciocho, se remitió electrónicamente al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el informe justificado ordenado por dicha autoridad.

**XIV.** En sesión de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resolvió por mayoría el recurso de inconformidad número RIA 0132/2018; promovido por el ciudadano **\*\*\*\*\***, en el cual revocaba la resolución dictada por este Instituto de Transparencia en el Estado de Puebla.



**XV.** Por auto de trece de diciembre de dos mil dieciocho, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la suscrita comisionada señalo el día ocho de enero de dos mil diecinueve, para el desahogo de la diligencia en la cual se constituiría o designaría el personal que ella considerara pertinente, para que la Fiscalía General del Estado de Puebla, pusiera a las vistas de esta autoridad las averiguaciones previas y las carpetas investigaciones señaladas en dicho proveído.

**XVI.** El día ocho de enero de dos mil diecinueve, se llevo a cabo la diligencia ordenada en autos, en los términos que de la misma se desprende, asimismo se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

**XVII.** En proveído de dieciséis de enero del presente año, se ordeno turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**XVIII.** El día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para dictar una nueva resolución en cumplimiento a lo dictado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el recurso de inconformidad número RIA 0132/2018.



## **CONSIDERANDO.**

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el agraviado se inconformó respecto a la clasificación de la información como reservada.

**Tercero.** El medio de impugnación interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en los dispuesto por el diverso 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del numeral 171 de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentran cumplidos en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.



|                    |                                                            |
|--------------------|------------------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado:   | <b>Fiscalía General del Estado de Puebla.</b>              |
| Recurrente:        | <b>*****.</b>                                              |
| Folio Solicitudes: | <b>00312118 y 00312218</b>                                 |
| Ponente:           | <b>Laura Marcela Carcaño Ruiz.</b>                         |
| Expediente:        | <b>134/FGE-06/2018 y su<br/>acumulado 135/FGE-07/2018.</b> |

Asimismo, conforme a la técnica reconocida para la elaboración de las resoluciones y por ser una cuestión de orden público, es menester analizar primero las causales de sobreseimiento que hayan hecho valer las partes o se detecten actualizadas de oficio; respecto de los actos de los que se ha evidenciado su certeza, como lo prevé el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el caso que nos ocupa esta autoridad no apreció ninguna causal de sobreseimiento y las partes no manifestaron ninguna por lo que se procede a estudiar el presente asunto de fondo.

**Quinto.** Como motivo de inconformidad el recurrente en sus recursos de revisión alegó lo mismo, en los siguientes términos:

***“...ÚNICO. - LA RESPUESTA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO VULNERA MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.***

***En la respuesta a la solicitud de información presentada a través del sistema de solicitudes de acceso a la información a la Fiscalía General del Estado; al respecto, la respuesta del sujeto obligado viola mi derecho de acceso a la información pública, los principios de fundamentación, motivación, congruencia, exhaustividad, máxima publicidad, razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, en tanto niega en su totalidad la información estadística y las versiones públicas solicitadas.***

***Contrario a lo señalado por el sujeto obligado, las versiones públicas y la información estadística solicitada no pueden ser consideradas como información reservada, aún cuando los documentos cuya versión pública se solicita sean referidos o se encuentren dentro de una averiguación***



|                    |                                                    |
|--------------------|----------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado:   | Fiscalía General del Estado de Puebla.             |
| Recurrente:        | *****.                                             |
| Folio Solicitudes: | 00312118 y 00312218                                |
| Ponente:           | Laura Marcela Carcaño Ruiz.                        |
| Expediente:        | 134/FGE-06/2018 y su<br>acumulado 135/FGE-07/2018. |

*previa o una carpeta de investigación, pues la información solicitada es de un claro interés público y es posible tener acceso a la misma, sin que lo anterior signifique peligro alguno para la integridad de la investigación.*

*Lo anterior es así en función de que dichas versiones públicas e información no guardan asociación alguna con hechos concretos sino que únicamente poseen valor estadístico. También, porque ante los riesgos inherentes de abuso que las medidas de vigilancia encubierta suponen, la transparencia resulta fundamental para que exista un control social sobre este tipo de medidas, con el fin de evitar abusos y fomentar una adecuada e informada deliberación pública respecto de los riesgos y beneficios propios de estas.*

*Además, la importancia de la transparencia respecto de las medidas de vigilancia encubierta ha sido ampliamente reconocida por diversos organismos de protección internacional de derechos humanos, e incluso por el propio Estado Mexicano ante organismos multilaterales.*

*Es por tanto que el sujeto obligado incumplió con su deber de observar los principios de transparencia y publicidad en sus actos así como favorecer el principio de máxima publicidad en la interpretación de la misma, tal como lo señala la LGTAIP y la LTAIPEP.*

*Por ejemplo, en la resolución “El derecho a la privacidad en la era digital”, adoptada por consenso por los miembros de la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 2013 y de nuevo el 19 de noviembre de 2014, ambas promovidas por el Estado Mexicano, se recomienda a los Estados establecer o mantener “mecanismos nacionales de supervisión independiente y efectivos capaces de asegurar la transparencia, cuando proceda, y la rendición de cuentas por las actividades de vigilancia de las*





*comunicaciones y la interceptación y recopilación de datos personales que realice el Estado”*

*Por su parte, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha expresado en su Informe las consecuencias de la vigilancia de las comunicaciones que:*

*“Los Estados deben ser completamente transparentes respecto del uso y alcance de los poderes y técnicas de vigilancia de las comunicaciones. Deben publicar, como mínimo, información agregada sobre el número de solicitudes aprobadas y rechazadas, una desagregación de las solicitudes por proveedor de servicios y por investigación y propósito.*

*Los Estados deben otorgar a los individuos suficiente información para permitirles comprender totalmente el alcance, naturaleza y aplicación de leyes que permiten la vigilancia de comunicaciones. Los Estados deben permitir a los proveedores de servicios la publicación de los procedimientos que aplican para manejar la vigilancia de comunicaciones estatal, adherirse a esos procedimientos, y publicar registros sobre la vigilancia de comunicaciones estatal. (...)”*

*De igual manera en la Declaración Conjunta sobre Programas de Vigilancia y su Impacto para la Libertad de Expresión<sup>3</sup> del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y expresión de la ONU y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos (CIDH) han señalado que:*

*“Toda persona tiene derecho a acceder a información bajo el control del Estado. Este derecho incluye la información que se relaciona con la seguridad nacional, salvo las precisas excepciones que establezca la ley,*



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

*siempre que estas resulten necesarias en una sociedad democrática. Las leyes deben asegurar que el público pueda acceder a información sobre los programas de vigilancia de comunicaciones privadas, su alcance y los controles existentes para garantizar que no puedan ser usados de manera arbitraria. En consecuencia, los Estados deben difundir, por lo menos, información relativa al marco regulatorio de los programas de vigilancia; los órganos encargados para implementar y supervisar dichos programas; los procedimientos de autorización, de selección de objetivos y de manejo de datos, así como información sobre el uso de estas técnicas, incluidos datos agregados sobre su alcance. En todo caso, los Estados deben establecer mecanismos de control independientes capaces de asegurar transparencia y rendición de cuentas sobre estos programas. (...)*

*El Estado tiene la obligación de divulgar ampliamente la información sobre programas ilegales de vigilancia de comunicaciones privadas.*

*Esta obligación debe ser satisfecha sin perjuicio del derecho a la información personal de quienes habrían sido afectados. En todo caso, los Estados deben adelantar investigaciones exhaustivas para identificar y sancionar a los responsables de este tipo de prácticas e informar oportunamente a quienes han podido ser víctima de las mismas.”*

*Lo anterior ha sido reiterado por la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH la cual señaló en su “Informe sobre Libertad de Expresión e Internet” que:*

*“Los Estados deberían publicar información global sobre el número de solicitudes de interceptación y vigilancia aprobadas y rechazadas, incluyendo la mayor cantidad de información posible como – por ejemplo – un desglose de solicitudes por proveedor de servicios, tipo de investigación, tiempo*



*durante el cual se extienden las investigaciones, etcétera.”*

*Otro instrumento que reconoce la obligación de los Estados de garantizar la transparencia respecto de programas de vigilancia para fines de seguridad nacional son los Principios Globales sobre Seguridad Nacional y Derecho a la Información (Principios de Tshwane) los cuales señalan en su Principio 10 “Categorías de información sobre las cuales existe una fuerte presunción o un interés esencial a favor de su divulgación”:*

**“E. Vigilancia**

**(1)***El público debería conocer tanto las leyes y principales reglamentaciones a todas las formas de vigilancia secreta como los procedimientos relativos a la autorización de dicha vigilancia, la selección de objetivos, el uso, intercambio, almacenamiento y la destrucción y el material interceptado.*

*Nota: Esta información incluye: (a) las leyes que rigen todos los tipos de vigilancia, tanto abierta como encubierta, incluidas las técnicas de vigilancia indirecta como el perfilado y la búsqueda de datos, y todas las medidas de vigilancia que puedan usarse; (b) los objetivos permisibles de vigilancia; (c) el umbral de sospecha requerido para iniciar o continuar la vigilancia; (d) límites de duración de las medidas de vigilancia; (e) procedimientos para la autorización y revisión de dichas medidas; (f) los tipos de datos personal que podrán recopilarse y/o procesarse por motivos relativos a la seguridad nacional; y (g) los criterios que se aplican al uso, retención, eliminación y transferencia de dichos datos.*

**(2)***El público también deber tener acceso a la información sobre las entidades autorizadas para llevar a cabo acciones de vigilancia, y a las estadísticas relativas al uso de dichas acciones.*



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

*Notas: Esta información incluye la identidad de cada entidad gubernamental con autoridad para llevar a cabo vigilancias específicas cada año; el número de autorizaciones para realizar vigilancias otorgadas cada año a dichas entidades; la mejor información disponible sobre el número de individuos y el número de comunicaciones sujetos a vigilancia cada año; y si se llevaron a cabo acciones de vigilancia sin autorización específica, y si es así, por parte de qué entidad.*

*El derecho del público a la información no se extiende, necesariamente, a los detalles fácticos u operativos de las vigilancias con arreglo a la ley y en consonancia con las obligaciones relativas a los derechos humanos. Dicha información podría ser confidencial, tanto para el público como para el objeto de la vigilancia hasta que finalicen las acciones.*

*(3) Se debería informar al público, además, de las vigilancias ilegales. La información acerca de este tipo de vigilancias debería ser hecha pública en la mayor medida posible, sin violar los derechos de privacidad de las personas vigiladas.*

*(4) Estos Principios abordan el derecho del público a acceder a la información y se entienden sin perjuicio a los derechos sustantivos y procesales adicionales de los individuos que han sido, o creen haber sido, sujetos a vigilancia.*

*Nota: Se considera como una buena práctica el que se solicite a las autoridades públicas que notifiquen a las personas que han sido sujetas a vigilancia encubierta (facilitando, como mínimo, información sobre el tipo de medida que se tomó, y el órgano responsable de autorizar la medida de vigilancia) en la medida de lo posible, ya que esto puede hacerse sin poner*



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

*en peligro operaciones en marcha de fuentes y métodos.”*

*Cabe reforzar que en las versiones públicas se deberá testar la información específica que sea necesaria para proteger los intereses legítimos del Estado, que obedezca a una ponderación previa entre estos y el interés público que representa la información en cuestión y que la información estadística solicitada no permite que se hagan identificable o identifiquen alguna investigación abierta o persona, por lo que no ponen en riesgo ninguno de los intereses legítimos del Estado.*

*Consolidando lo anterior, el Pleno de nuestra Suprema Corte ya ha aclarado (mediante la jurisprudencia que adelante se transcribe) que la imposibilidad de acceder a información pública clasificada como reservada no puede considerarse una regla absoluta, como aquí lo sugiere el sujeto obligado, pues para que la imposibilidad desaparezca, la entrega de la información debe producir mayores beneficios que su secrecía, que es precisamente lo que ocurre en el caso que nos ocupa. Como ya se mencionó, la información estadística solicitada no se encuentra vinculada a ninguna persona, funcionario ni investigación concreta, por lo que no puede afectar la seguridad pública ni la de los funcionarios involucrados en la persecución de los delitos.*

**“INFORMACIÓN RESERVADA. EXCEPCIÓN A LA PROHIBICIÓN DE SU DIVULGACIÓN.”** (Transcribe contenido y cita datos de localización de la tesis aislada).

*Resulta también pertinente hacer referencia a los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de la prueba de daño correspondiente:*

**“ACCESO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA. EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, TRANSGREDE EL DERECHO HUMANO DE**





Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

**ACCESO A LA INFORMACIÓN.”** (Transcribe contenido y cita datos de localización de la tesis aislada).

**“AVERIGUACIÓN PREVIA. LA RESTRICCIÓN A SU ACCESO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO, DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ES DESPROPORCIONAL.”** (Transcribe contenido y cita datos de localización de la tesis aislada).

*Aunado a ello, se debe reafirmar y reforzar la existencia de la obligación de transparencia proactiva, misma que implica que es perfectamente posible, e incluso requerido en aplicación del principio de máxima publicidad, previsto en los artículos sexto Constitucional y séptimo de la LTAIPEC así como del artículo 70 de la Ley General, a fin de otorgar información estadística solicitada que remitió y omitió presentar, así como el acceso a las versiones públicas de dichas solicitudes.*

*Asimismo, la generalidad y amplio margen de aplicación de una respuesta como la del sujeto obligado, en el sentido de que pretende reservar información sin proporcionar una adecuada fundamentación y motivación, omitir sin razonamiento alguno la respuesta a preguntas realizadas; así como, remitir a otros documentos vagos, abstractos y ambiguos para proporcionar la respuesta de preguntas específicas; tiene los efectos prácticos de hacer nugatorio el derecho de acceso a la información pública, afectando a su vez el interés público detrás de las solicitudes de transparencia propias del recurso que nos ocupa.*

*En función de todo lo anterior, es claro que la negativa del sujeto obligado a proporcionar la información solicitada, cuya existencia y publicidad ha sido ampliamente reconocida, contraviene el artículo 6 de la Constitución, así como lo previsto en este sentido por la Ley General y la LTAIPEP, violando mi derecho a la información pública...”.*



|                    |                                                    |
|--------------------|----------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado:   | Fiscalía General del Estado de Puebla.             |
| Recurrente:        | *****.                                             |
| Folio Solicitudes: | 00312118 y 00312218                                |
| Ponente:           | Laura Marcela Carcaño Ruiz.                        |
| Expediente:        | 134/FGE-06/2018 y su<br>acumulado 135/FGE-07/2018. |

De ahí que, el sujeto obligado argumentó en sus informes justificados lo siguientes:

***“...ES CIERTO EL ACTO, PERO NO VIOLATORIO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, por las siguientes consideraciones de derecho:***

***Conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que rige en el Derecho de Acceso a la Información, la Fiscalía General del Estado dio contestación a la solicitud presentada por el hoy recurrente, en base a lo dispuesto por el ordenamiento legal que tutela el derecho en el Estado de Puebla.***

***La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 6 las bases de derecho de acceso a la información, y que de acuerdo con el texto de la norma constitucional en su apartado A, fracción I: “(...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)”***



|                    |                                                    |
|--------------------|----------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado:   | Fiscalía General del Estado de Puebla.             |
| Recurrente:        | *****.                                             |
| Folio Solicitudes: | 00312118 y 00312218                                |
| Ponente:           | Laura Marcela Carcaño Ruiz.                        |
| Expediente:        | 134/FGE-06/2018 y su<br>acumulado 135/FGE-07/2018. |

*Por su parte, la Ley General del Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 4: “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”*

*En tanto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su dispositivo 5 instituye: “En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley. Esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz, sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la presente Ley y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Para lo anterior se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley y dar cumplimiento a los lineamientos técnicos y formatos de publicaciones que emita el Sistema Nacional.”*



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

*Las disipaciones antes citadas imponen la excepción a la publicidad de la información que obra en los archivos de los sujetos obligados, de manera que, se establece la figura de la Clasificación de información Reservada, como límite al derecho establecido y que al respecto el Poder Judicial de la Federación ha dictado diversos criterios que afirmar dicha figura:*

**“ACCESO A LA INFORMACIÓN. CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS RESTRICCIONES QUE SE ESTABLEZCAN AL EJERCICIO DEL DERECHO RELATIVO.”** (Transcribe contenido de la tesis aislada).

**“INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).”** (Transcribe contenido de la tesis aislada).

**“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.”** (Transcribe contenido de la tesis aislada).

*De conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, los supuestos previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley local, así como en la Ley General, y, en ningún caso, podrán contravenirla.*

*El artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, fija los supuesta bajo los cuales se podrá realizar la Clasificación de información en su modalidad de Reservada, causales que son las siguientes: ...*



|                    |                                                    |
|--------------------|----------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado:   | Fiscalía General del Estado de Puebla.             |
| Recurrente:        | *****.                                             |
| Folio Solicitudes: | 00312118 y 00312218                                |
| Ponente:           | Laura Marcela Carcaño Ruiz.                        |
| Expediente:        | 134/FGE-06/2018 y su<br>acumulado 135/FGE-07/2018. |

*Ahora bien, se inició el procedimiento de clasificación con motivo del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracción XLVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, estableciéndosela obligación de publicar un listado de las solicitudes de intervención de comunicación privadas que se haya solicitado a la autoridad judicial, con motivo de la investigación de los delitos que realiza el Ministerio Público. Bajo este supuesto, la Fiscalía de Investigación Metropolitana, Fiscalía d Investigación Regional y la Fiscalía de Secuestro y Delito de Alto Impacto, todas de la Fiscalía General del Estado, hicieron de conocimiento al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, mediante prueba de daño la clasificación de información reservada de las investigaciones en curso, en las que se realizaban solicitudes de intervención de comunicaciones privada de conformidad con las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; lo anterior, con el fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 22, 118, 124, 125, 126, 127 y 130 de la Ley de la materia.*

*Para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, que como Sujeto Obligado tiene la Fiscalía General del Estado, se siguieron los plazos y determinaciones establecidas por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.*

*Por su parte, el Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Estado, en ejercicio de sus funciones, mediante: novena sesión ordinaria de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, confirmó la clasificación de información reservada de las investigaciones, presentadas por la Fiscalía de Investigación Metropolitana, Fiscalía de Investigación Regional y Fiscalía de Secuestro y*





|                    |                                                    |
|--------------------|----------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado:   | Fiscalía General del Estado de Puebla.             |
| Recurrente:        | *****.                                             |
| Folio Solicitudes: | 00312118 y 00312218                                |
| Ponente:           | Laura Marcela Carcaño Ruiz.                        |
| Expediente:        | 134/FGE-06/2018 y su<br>acumulado 135/FGE-07/2018. |

*Delitos de Alto Impacto, emitiendo el Acuerdo..., mismo en el que constan su determinación.*

*De las pruebas de daño, presentadas por la Fiscalía antes citadas, se desprende la fundamentación y motivación que realizaron los responsables del resguardo de la información, para clasificar de manera completa todas y cada una de las constancias que integran las investigaciones, así como las posibles consecuencias de hacer pública la información contenida en ellas. Desprendiéndose lo siguiente:*

*Los sujetos obligados que tengan la capacidad de solicitar órdenes judiciales o que estén relacionados con materias de seguridad nacional, enlistarán las solicitudes de acceso al registro de comunicaciones que realizaron a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet, e incluirán un listado de las solicitudes de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, las cuales deberán estar concluidas, es decir, que no formen parte de una investigación en curso.*

*Los criterios emitidos para la publicación de información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, determinan la necesidad que las solicitudes de las cuales que se informe no estén contenidas en investigaciones en curso; lo que tiene estrecha relación con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley General, del que se desprenden las cuales la clasificación de información reservada, específicamente el su fracción XII.*

*Que considera como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación, que se encuentran en la etapa de investigación, entendiéndose por esta a que en la que el Ministerio Público reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos que la ley penal tipifica como delitos, reuniendo los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.*



|                    |                                                    |
|--------------------|----------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado:   | Fiscalía General del Estado de Puebla.             |
| Recurrente:        | *****.                                             |
| Folio Solicitudes: | 00312118 y 00312218                                |
| Ponente:           | Laura Marcela Carcaño Ruiz.                        |
| Expediente:        | 134/FGE-06/2018 y su<br>acumulado 135/FGE-07/2018. |

*La ponderación de derechos realizado, en la normatividad aplicable considera, que la investigación que se realiza, así como, las consecuencias que trae aparejadas el ejercicio de la acción penal, tanto para la sociedad, como para la o las víctimas del delito, son prioritarias ante la publicación de la información, en virtud, que si bien el derecho de acceso a la información, solo se vería afectado en cuanto a la temporalidad para conocer los datos, siendo mayor la afectación a la sociedad de no ejercer la acción penal en contra de él o los responsables de los delitos, y con ello propiciar que se vuelva a cometer el acto, lesionando los derecho y la integridad física de otras personas, más aun, a la o las víctimas, se les estaría negando su derecho a obtener justicia y a la reparación del daño que fue causado.*

*La naturaleza de la conducta que se investiga, y por la que se solicita la intervención de comunicaciones privadas, resultan en una afectación grave para la sociedad, al tratarse del delitos de alto impacto como lo es el secuestro, la obligación del Ministerio Público, es proteger los bienes más valiosos, por ello el Código Penal establece dentro de los tipos penales como de alto impacto o grave, atendiendo a que los bienes jurídicos que se ve lesionado lo constituye la libertad personal, la vida o la seguridad personal, además, del dolo con el que se comenten las conductas, en la conciencia y voluntad de los probables responsables, que el caso del secuestro, se privar ilegítimamente a alguien de la libertad personal, denota quitar esta la facultad o poner impedimentos a la actuación de la voluntad, ya con el fin de pedir rescate o bien de causar un daño.*

*De ahí, que no todos los tipos penales sean considerados con la misma gravedad que representa la conducta delictiva del agente, peligrosidad que obviamente está vinculada con la importancia que tienen para el individuo y para el grupo social en su conjunto, los bienes jurídicamente tutelados por el ordenamiento; es decir, la base se sustenta en la gravedad de la ofensa a la*



|                    |                                                    |
|--------------------|----------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado:   | Fiscalía General del Estado de Puebla.             |
| Recurrente:        | *****.                                             |
| Folio Solicitudes: | 00312118 y 00312218                                |
| Ponente:           | Laura Marcela Carcaño Ruiz.                        |
| Expediente:        | 134/FGE-06/2018 y su<br>acumulado 135/FGE-07/2018. |

*sociedad, la probabilidad de que el o los probables responsables se sustraigan de la justicia, pues los documentos que integran las investigaciones, contienen datos de las personas que intervienen en ellas, el objeto material, los medios utilizados, las circunstancias de lugar, tiempo, modo y ocasión, en que fueron cometidos los hechos, y las acciones que el Ministerio Público ha llevado a cabo.*

*Aún el mínimo detalle de las investigaciones supondría un peligro, pues si bien para una persona ajena a la investigación, es decir que no intervenga como mater o testigo de la investigación, serían datos sin importancia o un simple dato estadístico, no lo es así para quien interviene, siendo datos de gran interés; un caso en concreto sería las fechas de las solicitudes de intervención, que se pueden relacionar el hecho que se investiga y por ende, el o los probables responsables, tendrían la certeza de los datos que pudieron obtenerse, y considerando los medios tanto económicos, materiales y humanos de los que son poseedores implicaría un peligro para las víctimas o testigos, y para los servidores públicos que realizan la investigación. Ya que al estar en fase de investigación, encuentran pendientes de desahogarse diligencias que proporcionarían datos esenciales de la estrategia del Ministerio Público o elementos a los probables responsables que pudieran utilizar para evitar el ejercicio de la acción penal.*

*La intervención de comunicaciones privadas, acceso a datos, localización geográfica y aplicaciones o contenidos en internet de datos personales o datos de comunicaciones que en alguna de las modalidades establecidas por la ley, se llevaron o se llevan a cabo dentro de la investigación, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 297 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Agente del Ministerio Público, que tiene la conducción de la investigación antes citada, en estricto cumplimiento a lo dispuesto, se solicita o solicito la intervención de comunicaciones privadas, en atención a que es un delito grave o de alto impacto, que de conformidad con el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, la investigación se*



|                    |                                                    |
|--------------------|----------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado:   | Fiscalía General del Estado de Puebla.             |
| Recurrente:        | *****.                                             |
| Folio Solicitudes: | 00312118 y 00312218                                |
| Ponente:           | Laura Marcela Carcaño Ruiz.                        |
| Expediente:        | 134/FGE-06/2018 y su<br>acumulado 135/FGE-07/2018. |

*encuentra con mayor reserva y secrecía, por la afectación de los bienes jurídicos tutelados de la o las víctimas.*

*No es permisible hacer pública la información conforme parte de una investigación en curso, pues es la etapa en que el Ministerio Público reúne los indicios necesarios, así como, las pruebas para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, y como consecuencia, la formulación de la acusación contra el o los probables imputados y la reparación del daño para la o las víctimas u ofendidos, por así estar determinado en la normativa en materia penal.*

*Además, de conformidad con el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, normatividad vigente y aplicable a las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas; impone la obligación de reserva de los actos de investigación, en los siguientes términos: ...*

*Esta fiscalía no ha incurrido en alguna violación, ya que todos los actos realizados, tanto por las áreas responsables de la información, como de los órganos que interviene en el procedimiento de clasificación se han realizado de confinidad con las normas aplicables y en cumplimiento de las obligación impuestas a las autoridades que intervienen en la investigación de los delitos; ya que de no cumplir con los establecidos en las normas se estarían violando derechos de las víctimas o de los imputados, además de incurrir en responsabilidad administrativa de los servidores públicos de no aplicar con lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales.*

*De lo que antecede, y en términos del artículo 181 fracción III, de la Ley de la materia, solicito a Usted confirme la respuesta emitida, materia del recurso de revisión 134/FGE-06/2018, adjuntado al presente los medios de convicción que se estiman idóneos para sustentar los razonamientos y consideraciones expuestas para que, en el momento procesal oportuno, sean valoradas en los términos que en derecho correspondan...”.*



De los argumentos vertidos corresponde a este Instituto analizar si la información requerida por el recurrente es reservada o no de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación a los medios probatorios aportados por las partes se admitieron las siguientes:

En relación a las pruebas ofrecidas por el inconforme en el expediente número **134/FGE-06/2018**, se admitieron las que continuación se señalan:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la solicitud de acceso a la información.
- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la captura de pantalla del sistema infomex, en el cual se observa la respuesta de la solicitud con número de folio 00312218.

Por lo que hace a las probanzas ofrecidas por el sujeto obligado en el expediente señalado en el párrafo anterior, se admitieron las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de información de folio 00312218 de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la solicitud de acceso a la información.





- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión de la captura de pantalla del Sistema Infomex, del cual se observa el seguimiento de la solicitud.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la impresión de captura de pantalla del sistema Infomex, observándose el historial de la solicitud 00312218.
- **DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistente en las copias certificadas de las impresiones de las capturas de pantalla del Sistema Infomex de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, de las cuales se advierte la prevención que el sujeto obligado hizo al reclamante.
- **DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistente en las copias certificadas de las impresiones de capturas de pantalla del Sistema Infomex, observándose la respuesta que remitió el sujeto obligado al recurrente.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, firmada por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuerdo ACT/0006/2016, signado por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Puebla de fecha once de octubre de dos mil dieciséis.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número FISDAI/697/2016, "Asunto: Respuesta al oficio UT/037/2016 de día siete de octubre de dos mil dieciséis, firmado por el Fiscal de Secuestro y Delitos de Alto Impacto dirigido al Titular la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.



|                    |                                                            |
|--------------------|------------------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado:   | <b>Fiscalía General del Estado de Puebla.</b>              |
| Recurrente:        | <b>*****.</b>                                              |
| Folio Solicitudes: | <b>00312118 y 00312218</b>                                 |
| Ponente:           | <b>Laura Marcela Carcaño Ruiz.</b>                         |
| Expediente:        | <b>134/FGE-06/2018 y su<br/>acumulado 135/FGE-07/2018.</b> |

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la prueba de daño número CDI/04/2015/DGICDS, de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, signado por el Fiscal de Secuestro y Delitos de Alto Impacto.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la prueba de daño número CDI/05/2016/FISDAI, de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Doctor Fernando Rosales Solís, Fiscal de Secuestro y Delitos de Alto Impacto.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la prueba de daño número CDI/26/2015/DGICDS, de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, firmado por el Fiscal de Secuestro y Delitos de Alto Impacto.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la prueba de daño número CDI/14/2016/FISDAI, de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, con rubrica del Doctor Fernando Rosales Solís Fiscal de Secuestro y Delitos de Alto Impacto.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la prueba de daño número CDI/36/2015/DGICDS, de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Fiscal de Secuestro y Delitos de Alto Impacto.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número 024350, "Asunto: Respuesta al oficio UT/0355/2016, de fecha diez octubre de dos mil dieciséis, firmado por el Encargado del Despacho de la Fiscalía de Investigación Metropolitana.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número DFIR/877/2016, "Asunto: Respuesta al oficio UT/036/2016, de fecha diez octubre de dos mil dieciséis, signado por el Fiscal de Investigación Regional.



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la prueba de daño de la CDI/381/2015/LIBRES, de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, con rubrica del Licenciado Gustavo Luis Huerta Yedra Fiscal de Investigación Regional.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la prueba de daño de la CDI/193/2015/CHIGN, de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Fiscal de Investigación Regional.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la prueba de daño de la CDI/458/2015/TEHUA, de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, signado por el Fiscal de Investigación Regional.

Respecto a la prueba ofrecida por el agraviado en el expediente número **135/FGE-07/2018**, se admitió la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la solicitud de acceso a la información.

Asimismo, en relación a medios probatorios del sujeto obligado se admitieron las que a continuación se describen:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00312118 de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, así como la copia certificada de la petición de la información.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en las copias certificadas de las capturas de pantallas del sistema infomex, de las cuales se observa



consulta del historial de la solicitud de información con número de folio 00312118, mismas que corren agregadas en fojas 113 a la 121 del expediente número 135/FGE-07/2018.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, signado por los integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuerdo ACT/007/2017, de fecha veintiséis de abril del dos mil diecisiete, firmado por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del Acuerdo ACT/100/2017, de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, suscripto por los integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del Acta de sesión extraordinaria de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, firmado por los integrantes del Comité de Transparencia de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del Acuerdo ACT/141/2017 de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, signado por los integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del Acuerdo ACT/004/2018, de once de enero de dos mil diecisiete, suscripto por los integrantes del Comité de Transparencia del sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número FISDAI/559/2017, de fecha veinticuatro de abril de dos mil



diecisiete, signado por el Fiscal de Secuestro y Delitos de Alto Impacto dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número FISDAI/1081/2017, de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, signado por el Titular de la Unidad de Amparos y Control Procesal dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número FISDAI/1539/2017 de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete, signado por el Fiscal de Secuestro y Delitos de Alto Impacto dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número FISDAI/036/2018 de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, signado por el Fiscal de Secuestro y Delitos de Alto Impacto dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número 157/2018/FIM de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, signado por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía de Investigación Metropolitana dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número 5289/2017/FIM de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, signado por el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía de





Investigación Metropolitana dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número FIR/3085/2017 de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete, signado por el Director General de Control y Seguimiento de la Fiscalía de Investigación Regional dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del oficio número FIR/79/2018 de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, signado por el Director General de Control y Seguimiento de la Fiscalía de Investigación Regional dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la captura de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado de fecha treinta y uno de mayo del presente año, del cual se observa que remitió al recurrente el acuerdo ACT/004/2018 y el acta de sesión extraordinaria de fecha once de enero de dos mil dieciocho.
- **DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistente en las copias certificadas de las pruebas de daño de las investigaciones CDI/001/2017/FISDAI, CDI/009/2017/FISDAI, CDI/013/2017/FISDAI, CDI/019/2017/FISDAI, CDI/019/2016/FISDAI, CDI/024/2017 FISDAI, CDI/025/2017/FISDAI, CDI/026/2016/FISDAI, CDI/027/2017/FISDAI, CDI/029/2017/FISDAI, CDI/030/2017/FISDAI, CDI/032/2017/FISDAI, CDI/033/2017/FISDAI, CDI/034/2017/FISDAI, CDI/037/2017/FISDAI, CDI/039/2017/FISDAI, CDI/042/2016/FISDAI, CDI/063/2016/FISDAI, CDI/050/2017/FISDAI, CDI/067/2016/FISDAI, CDI/069/2016 FISDAI, CDI/074/2016/FISDAI,



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

CDI/102/2016/FISDAI, CDI/112/2016/FISDAI, CDI/120/2016/FISDAI y  
CDI/121/2016/FISDAI.

- **DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistente en las copias certificada de las pruebas de daño de las investigaciones CDI/005/2016/FISDAI, CDI/005/2017/FISDAI, CDI/006/2016/FISDAI, CDI/008/2014/DGADAI, CDI/008/2016/FISDAI, CDI/010/2017/FISDAI, CDI/016/2017/FISDAI, CDI/017/2017/FISDAI, CDI/020/2016/FISDAI, CDI/024/2016/FISDAI, CDI/027/2015/DGICDS, CDI/028/2015/DGICDS, CDI/029/2016/FISDAI, CDI/030/2015/DGICDS, CDI/038/2016/FISDAI, CDI/040/2016/FISDAI, CDI/041/2017/FISDAI, CDI/045/2016/FISDAI, CDI/052/2017/FISDAI, CDI/053/2016/FISDAI, CDI/056/2017/FISDAI, CDI/057/2016/FISDAI, CDI/058/2016/FISDAI, CDI/064/2016/FISDAI, CDI/066/2017/FISDAI, CDI/070/2017/FISDAI, CDI/073/2017/FISDAI, CDI/075/2016/FISDAI, CDI/075/2017/FISDAI, CDI/084/2017/FISDAI, CDI/085/2017/FISDAI, CDI/089/2016/FISDAI, CDI/092/2017/FISDAI, CDI/094/2017/FISDAI, CDI/128/2016/FISDAI, CDI/135/2016/FISDAI, PGJP/DGICDS/AP/026/2015, AP/038/2016/FISDAI, CDI/001/2016/FISDAI, CDI/035/2016/FISDAI, CDI/072/2016/FISDAI, CDI/074/2017/FISDAI, CDI/080/2017/FISDAI, CDI/082/2017/FISDAI, CDI/086/2017/FISDAI, CDI/087/2017/FISDAI, CDI/106/2016/FISDAI, CDI/126/2016/FISDAI, CDI/141/2016/FISDAI Y 294/2017/UF1-04, 295/2017/UF1-04 y 296/2017-UF1-04.
- **DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistente en las copias certificada de las pruebas de daño de las investigaciones CDI/001/2016/FISDAI, CDI/048/2017/FISDAI, CDI/090/2017/FISDAI, CDI/096/2017/FISDAI, CDI/099/2017/FISDAI, CDI/102/2017/FISDAI, CDI/103/2017/FISDAI,



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

CDI/108/2017/FISDAI, CDI/109/2017/FISDAI, CDI/110/2017/FISDAI,  
CDI/114/2017/FISDAI, CDI/120/2017/FISDAI, CDI/121/2017 FISDAI,  
CDI/124/2017/FISDAI, CDI/124/2016/FISDAI, AP/006/2017/FISDAI,  
AP/020/2016/FISDAI, CDI/006/2017/FISDAI, CDI/100/2017/FISDAI,  
CDI/107/2017/FISDAI, CDI/115/2017/FISDAI, CDI/117/2017/FISDAI,  
CDI/122/2017/FISDAI, CDI/127/2017/FISDAI, CDI/128/2017/FISDAI,  
CDI/130/2017/FISDAI, CDI/132/2017/FISDAI, CDI/134/2017/FISDAI,  
CDI/139/2017/FISDAI, CDI/141/2017/FISDAI, CDI/142/2017/FISDAI,  
AP/045/2016/FISDAI, CDI/042/2017/FISDAI, CDI/058/2017/FISDAI,  
CDI/068/2016/FISDAI, CDI/113/2017/FISDAI, CDI/135/2017/FISDAI,  
CDI/143/2017/FISDAI, CDI/144/2017/FISDAI, CDI/145/2017/FISDAI,  
CDI/146/2017/FISDAI, CDI/147/2017/FISDAI, CDI/152/2017/FISDAI,  
CDI/153/2017/FISDAI, CDI/160/2017/FISDAI, CDI/161/2017/FISDAI,  
CDI/162/2017/FISDAI, CDI/163/2017/FISDAI,  
CDI/139/2017/ACATLAN/CNPP, 14652/2017/ZC Y 15309/2017/ZC.

- **DOCUMENTALES PÚBLICAS:** Consistente en las copias certificada de las pruebas de daño de las investigaciones AP/022/2016/FISDAI, PGJP/DGICDS/AP/022/2015, CDI/155/2017/FISDAI, CDI/165/2017/FISDAI, CDI/166/2017/FISDAI, CDI/167/2017/FISDAI, CDI/168/2017/FISDAI, CDI/171/2017/FISDAI, CDI/172/2017/FISDAI, CDI/173/2017/FISDAI, CDI/174/2017/FISDAI, CDI/175/2017/FISDAI, CDI/176/2017/FISDAI, CDI/180/2017/FISDAI, CDI/182/2017/FISDAI, CDI/183/2017/FISDAI, CDI/184/2017/FISDAI, CDI/186/2017/FISDAI, CDI/100/2016/FISDAI, CDI/101/2017/FISDAI, CDI/185/2017/FISDAI, CDI/188/2017/FISDAI, CDI/189/2017/FISDAI, CDI/190/2017/FISDAI, CDI/191/2017/FISDAI, CDI/192/2017/FISDAI, CDI/193/2017/FISDAI, CDI/194/2017/FISDAI,



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

CDI/195/2017/FISDAI, CDI/196/2017/FISDAI, CDI/197/2017/FISDAI,  
CDI/200/2017/FISDAI, CDI/202/2017/FISDAI, CDI/204/2017/FISDAI,  
CDI/206/2017/FISDAI, CDI/210/2017/FISDAI, CDI/216/2017/FISDAI,  
CDI/221/2017/FISDAI, CDI/223/2017/FISDAI, CDI/224/2017/FISDAI,  
CDI/113/2017/FISDAI, CDI/205/2017/FISDAI, CDI/228/2017/FISDAI,  
CDI/232/2017/FISDAI, CDI/236/2017/FISDAI, CDI/237/2017/FISDAI,  
CDI/238/2017/FISDAI. CDI/239/2017/FISDAI. CDI/240/2017/ FISDAI,  
CDI/241/2017/FISDAI, CDI/242/2017/FISDAI, CDI/243/2017/FISDAI,  
CDI/245/2017/FISDAI, PGJP/DGADAT/AP/049/2015,  
PGJP/DGICDS/AP/025/2015, PGJP/DGICDS/AP/015/2015,  
PGJP/DGICDS/AP/023/2015, CDI-2581/2016/TEHUA, CDI-  
1406/2017/TEHUA, CDI-328/2018/ZACATLAN, CDI-10/2017/FIR y  
CDI/15841/2017/ZONACENTRO.

Las documentales privadas ofrecidas por el agraviado, que al no haber sido objetadas de falsas son consideradas como indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Por lo que hace de las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos del Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla.



**Séptimo.** En este apartado se estudiará los agravios realizados por las partes en los siguientes términos:

En primer lugar, el agraviado realizó dos solicitudes de acceso a la información pública a la autoridad responsable, tal como se indicó en el apartado de ANTECEDENTES en su punto I, mismo que no se transcribe por obvias repeticiones.

A lo que, el sujeto obligado respondió al entonces solicitante que la información solicitada se encontraba reservada de forma completa por ser parte integrante de las averiguaciones previas y carpetas de investigación que están en etapa de investigación ante el Agente del Ministerio Público, clasificación confirmada por su Comité mediante los acuerdos respectivos.

De ahí que, el recurrente interpuso dos medios de impugnación en contra de la contestación a sus solicitudes de acceso a la información con numero de folios 00312118 y 00312218, en los cuales medularmente argumentó que la información que pidió a la autoridad responsable eran datos estadísticos; por lo que al reservar la misma, incumplía con su deber de observar los principios de transparencia y máxima publicidad.

Asimismo, la transparencia respecto de las mediadas de vigilancia encubierta ha sido ampliamente reconocida por diversos organismos de protección internacional de derechos humanos, e incluso por el propio Estado Mexicano ante organismos multilaterales.





Respecto a las versiones públicas se debe testar la información específica que sea necesaria para proteger los intereses legítimos del Estado, con la ponderación previa entre éstos y el interés público que representa la información en cuestión y la estadística requerida no permite que se hagan identificable o identifiquen alguna investigación abierta o persona, por lo que no ponen en riesgo ninguno de los intereses legítimos del Estado.

De igual forma, tienen la obligación proactiva e incluso en aplicación al principio de máxima publicidad, previsto en el numeral 6 de la Carta Magna y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe otorgar información estadística requerida y las versiones públicas de dichas solicitudes.

Por lo tanto, el sujeto obligado en sus informes justificados respectivos argumentó que los numerales 6 en su apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, impone la excepción a la publicidad de la información que obre en los archivos de los sujetos obligados, estableciendo la figura de clasificación de la información reservada.

En consecuencia, la clasificación es el proceso mediante el cual la autoridad responsable determina que la información que está en su poder se actualiza algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad, dichas causales deben estar acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la ley general y el ordenamiento local.



De ahí que, se inicio el procedimiento de clasificación con motivo del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XLVII de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, en el cual indica que publicará un listado de las solicitudes de intervención de Comunicación privada que se haya solicitado a la autoridad judicial, con motivo de la investigación de los delitos que realiza el Agente del Ministerio Público.

Por lo que, las Fiscalías de Investigación Metropolitana, Investigación Regional y la de Secuestro y Delitos de Alto Impacto, hicieron del conocimiento al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, mediante prueba de daño la clasificación de información reservada de las investigaciones en curso, en las que se realizaban solicitudes de intervención de comunicaciones privadas de conformidad con las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, dicha clasificación fue confirmada por su Comité mediante a los acuerdos respectivos.

Antes de entrar el estudio del fondo del asunto, es importante establecer que el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que esté en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma, a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la



información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

De igual forma, es factible indicar los numerales 2 fracción V, 3, 7 fracciones XI, XII y XIX, 11, 145 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que a la letra dicen:

***“Artículo 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:***

***V. Los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades;”.***

***“ARTÍCULO 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”***

***“ARTÍCULO 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...***

***XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;***

***XII. Documento: Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro;***

***XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico,***



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

*físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;”*

***“ARTÍCULO 11. Los sujetos obligados que generen, obtengan, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en los términos de esta ley y de las demás disposiciones aplicables.***

***Toda la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquélla que se considere como información reservada o confidencial...”***

***“ARTÍCULO 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:***

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez;***
- III. Gratuidad del procedimiento; y***
- IV. Costo razonable de la reproducción.***

***“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:***

- I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial...”***

De los preceptos legales antes señalados se desprende que son sujetos obligados para la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, todas las autoridades que se encuentran en el Estado de Puebla, por lo que están obligado a contestar y entregar la información que hayan generado, obtenido, manejado, archivado o custodiado en virtud de las facultades que les



confiera sus leyes y reglamentos que los rijan, siendo una de las formas que la autoridad responsable puede darle respuesta al ciudadano que la información se encuentra reservada por alguno de los supuestos establecidos en la ley.

Ahora bien, para mejor entendimiento de la presente resolución se dividirá lo requerido por el agraviado para establecer si la información puede recaer algunas de las causales de reserva establecida en el Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Por tanto, en las dos solicitudes de acceso a la información se observa que el recurrente solicitó al sujeto obligado información de las intervenciones de comunicaciones que realiza de acuerdo a los numerales 291 al 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, del periodo comprendido de uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

A). Estadísticas relativas al ejercicio de vigilancia.

1.- Número de solicitudes realizadas por la dependencia a la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES.

2.-Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior autorizada por la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES.

3.- Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta I no autorizadas por la autoridad judicial federal para la INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES.





4.- NÚMERO DE PERSONAS O DISPOSITIVOS que hayan sido intervenidos en sus comunicaciones privadas por requerimiento de esta dependencia.

5.- Número de averiguaciones previas abiertas en el periodo solicitado, en las que se ha llevado a cabo la intervención de comunicaciones privadas.

6.- Número de averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior en las que:

- Se ejerció acción penal.
- Se decretó el no ejercicio de la acción penal.
- Se archivaron.
- Permanecieron abiertas.
- Se ejerció el criterio de oportunidad.
- Se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.

7.- Número de solicitudes realizadas por la dependencia a la autoridad judicial federal para la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.

8.- Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior autorizadas la autoridad judicial federal para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.

9.-Número de solicitudes no autorizadas por la autoridad judicial federal para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.



10.- Número de SOLICITUDES U ÓRDENES REALIZADAS DE MANERA EXCEPCIONAL a las que se refiere el párrafo sexto del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales por la dependencia a concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas y proveedores de servicios y aplicaciones y contenidos en las que se requiere, sin previa autorización de la autoridad judicial federal, la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL. ¿Cuántas de estas fueron ratificadas totalmente por la autoridad judicial, cuántas fueron ratificadas parcialmente, cuántas no fueron ratificadas?

11.- Número de solicitudes enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL. ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?

12.- NÚMERO DE PERSONAS O DISPOSITIVOS que hayan sido objeto de una solicitud de localización geográfica en tiempo real por requerimiento de esta dependencia.

13.- Número de averiguaciones previas abiertas del periodo solicitado, en las que se ha llevado a cabo la localización geográfica en tiempo real.

14.- Número de averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta anterior en las que:

- A. Se ejerció acción penal.
- B. Se decretó el no ejercicio de la acción penal.



- C. Se archivaron.
- D. Permanecieron abiertas.
- E. Se ejerció el criterio de oportunidad.
- F. Se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.

#### ACCESO A DATOS CONSERVADOS

15.- Número de solicitudes realizadas por la dependencia a la autoridad judicial federal para el ACCESO A DATOS CONSERVADOS.

16.- Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta anterior autorizada por la autoridad judicial federal para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS REAL.

17.- Número de solicitudes a las que se refiere la pregunta dieciséis no autorizadas por autoridad judicial federal para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS.

18.- Número de SOLICITUDES U ÓRDENES REALIZADAS DE MANERA EXCEPCIONAL a las que se refiere el párrafo sexto del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales por la dependencia a concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas y proveedoras de servicios y aplicaciones y contenidos en las que se requiere, sin previa autorización de la autoridad judicial federal, el ACCESO A DATOS CONSERVADOS. ¿Cuántas de estas fueron ratificadas totalmente por la autoridad judicial, cuántas fueron ratificadas parcialmente, cuántas no fueron ratificadas?



19.- Número de solicitudes enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS. ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?

20.- NÚMERO DE PERSONAS O CUENTAS que hayan sido objeto de una solicitud para el acceso a datos conservados por requerimiento de esta dependencia.

21.- NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS abiertas del periodo requerido en las que se ha llevado a cabo el acceso a datos conservados.

22.- Número de averiguaciones previas a las que se refiere la pregunta en las que:

- Se ejerció acción penal.
- Se decretó el no ejercicio de la acción penal.
- Se archivaron.
- Permanecieron abiertas.
- Se ejerció el criterio de oportunidad.
- Se ejerció la facultad de no investigar los hechos de su conocimiento.
- 

Versiones públicas de solicitudes y requerimientos en el ejercicio de vigilancia.  
SOLICITUDES A JUZGADOS DE DISTRITO ESPECIALIZADOS EN MEDIDAS CAUTELARES Y CONTROL DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.



Se requiere VERSIÓN PÚBLICA DE TODAS LAS SOLICITUDES que la dependencia haya realizado en el periodo comprendido del de uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, a cualquiera de los Jueces Federales Penales Especializados en Cateos Arraigos e Intervención de Comunicaciones, a cualquiera de los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación y al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones para requerir a concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos en términos de lo dispuesto por los artículos 291 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

- 1.- INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES.
- 2.- LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.
- 3.- ACCESO A DATOS CONSERVADOS.

SOLICITUDES A CONCESIONARIAS DE TELECOMUNICACIONES, AUTORIZADOS O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS.

Se requiere VERSIÓN PÚBLICA DE TODAS LAS SOLICITUDES U ÓRDENES que la dependencia haya realizado de uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, directamente a concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos en términos de lo dispuesto por el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales:





Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

1.- LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.

2.- ACCESO A DATOS CONSERVADOS.

SOLICITUDES DE RATIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS DIRECTOS A CONCESIONARIAS DE TELECOMUNICACIONES, AUTORIZADOS O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS.

Se requiere VERSIÓN PÚBLICA DE TODAS LAS SOLICITUDES DE RATIFICACIÓN que la dependencia haya realizado del uno de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete a cualquiera de los Jueces Federales Penales Especializados en Cateos Arraigos e Intervención de Comunicaciones, a cualquiera de los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación y al Centro Nacional de Justicia Especializado en Control de Técnicas de Investigación, Arraigo e Intervención de Comunicaciones realizadas directamente a concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de manera excepcional en términos de lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 303 del Código Civil de Procedimientos Penales:

1.- LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.

2.- ACCESO A DATOS CONSERVADOS.

Las versiones públicas deberán de incluir por lo menos los siguientes datos:

a) Fundamentos legales de la solicitud;



b) Objeto de la solicitud:

c) En su caso, nombre de autoridad judicial federal, nombre de concesionaria, autorizada o proveedora de servicios, aplicaciones o contenidos a la que se encuentra dirigida la solicitud

d) Temporalidad de la medida cuya autorización se solicita:

e) Cantidad de personas, líneas, cuentas o dispositivos respecto de los cuales se solicita la autorización de intervención de comunicaciones privadas.

De lo anteriormente transcrito se observa que en las preguntas que el inconforme realizó al sujeto obligado iban encaminadas a formular una estadística, toda vez que en cada interrogante comenzó diciendo “Números” <sup>1</sup>; por lo que son datos matemáticos que solicitó el recurrente.

Por tanto, es importante retomar lo que establece el numeral 6 de la Carta Magna, que el derecho de acceso a la información se encuentra regido por el principio de máxima publicidad, es decir, cualquier autoridad que realice un manejo a la información estar bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepciones que señalan expresamente las legislaciones secundarias se podrá clasificar como confidencial o reservada.

Ahora bien, como se ha indicado en los párrafos anteriores en veintidós de los cuestionamientos que formuló el agraviado era información estadística, por lo que

---

<sup>1</sup>En el pequeño Larousse Ilustrado 2006, Duodécima edición, impreso en México, D.F, pág. 726. “Concepto matemático que expresa la cantidad de los elementos de un conjunto o el lugar que ocupa un elemento en una serie...”.



la misma es de naturaleza pública, ya que se trata de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos obtenidos de hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen derivado del ejercicio de sus atribuciones que establezcan las leyes que lo rijan.

Por lo que, la información estadística es de naturaleza pública, pues por definición, los datos estadísticos que no encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas, tal como lo estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos actualmente Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en su criterio 11/09 que a la letra dice:

*“La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.”*

En consecuencia, a las preguntas con números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete,



dieciocho, veinte, veintiuno y veintidós, se observa que el reclamante requirió datos estadísticos que en nada afectaría a la conducción de las investigaciones que esté realizando los Agentes del Ministerio Público en las averiguaciones previas y carpetas de investigaciones, tal como se estableció en párrafos anteriores proporcionar números de la información no individualiza o personaliza casos o situaciones específicas.

Asimismo, por lo que hacía a los cuestionamientos marcados con los números once y diecinueve es viable dividirla en dos partes, ya que contiene datos estadísticos e información que puede ser susceptible de reserva.

***“XI. Número de solicitudes enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL... ¿Cuántas fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?”***

| <b>Periodo</b>                                    | <b>Nombre de concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos.</b> | <b>Número total de solicitudes, órdenes y requerimientos enviados a cada concesionario de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos para requerir la LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA EN TIEMPO REAL.</b> |
|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.</b> |                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                             |

***“XIX.- Número de solicitudes enviadas a concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos por la dependencia para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS... ¿Cuántas***



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

*fueron enviadas a cada concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios de aplicaciones y contenidos?”*

| <b>Periodo</b>                                    | <b>Nombre de concesionaria de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos.</b> | <b>Número total de solicitudes, órdenes y requerimientos enviados a cada concesionario de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos para requerir el ACCESO A DATOS CONSERVADOS.</b> |
|---------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1 de enero de 2016 al 30 de junio de 2016.</b> |                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                 |

Por consiguiente, de las dos preguntas indicadas se observan que el agraviado requirió números de la información que en las mismas se establecen, y como se ha señalado en párrafos anteriores esta es pública por lo que no puede ser reservada; sin embargo, en dichos cuestionamientos se advierte que igualmente pidió los nombres de los concesionarios de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenido sobre este punto y de las versiones públicas de las solicitudes que la dependencia realiza a los juzgados de distrito especializados en medidas cautelares y control de técnicas de investigación, por intervención de comunicaciones, la localización geográfica en tiempo real y al acceso a datos conservados; las solicitudes que el sujeto obligado efectúa a las concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos para la localización geográfica en tiempo real y acceso a datos conservados y las solicitudes que la autoridad responsable ratifica los requerimientos directos a concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos para la localización





geográfica en tiempo real y el acceso a datos conservados, al ser susceptible de reserva serán analizadas en los párrafos que a continuación se redactan.

En primer lugar, la autoridad responsable al momento de contestar al recurrente le indicó que la información que solicitó se encontraba reservada en su totalidad por las siguientes razones:

Por lo que, hacia a la solicitud con número de folio 00312218, en el cual el agraviado pidió al sujeto obligado la información comprendida en el periodo de uno de enero al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis, la autoridad responsable argumentó que en base al acta de sesión ordinaria de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, lo requerido por el solicitante se encontraba reservada; en virtud de que en dicha acta su Comité de Transparencia había confirmado la clasificación; sin embargo, del acta antes indicada se observa entre otras cuestiones lo siguiente:

***“...Con respecto al punto segundo, en términos de lo dispuesto en los artículos 113 fracción XII de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, 114, 115, 116, 123 fracción XI y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, mediante oficios, número 024350 de la Fiscalía de Investigación Metropolitana, de número DFIR/877/2016 de la Fiscalía de Investigación Regional, de número FISDAI/697/2016 de la Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto a través de la Unidad de Transparencia, someten a aprobación de este Comité, la reserva de la Información, contenida en las averiguaciones previas y carpetas de investigación en las cuales se solicitó la intervención de comunicaciones privadas, acceso a datos, localización geográfica y aplicaciones o contenidos en***



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

*internet de datos personales o datos de comunicaciones, información que fue  
requerida mediante la solicitud de acceso a la información de folio: 00559516...”.*

En relación a la petición de información con número 00312118, en la que el agraviado requirió de la autoridad responsable información del periodo comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y el año dos mil diecisiete, éste último informó al recurrente que conforme al acta de sesión extraordinaria de fecha once de enero de dos mil dieciocho, firmada por su Comité de Transparencia, en la cual confirmó por unanimidad clasificar como reservaba las averiguaciones previas y carpetas de investigación que presentó la Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto, la Secretaría Ejecutiva de la Fiscal de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control y Visitaduría, la Oficialía Mayor, el Instituto de Ciencias Forenses, la Fiscalía de Investigación Metropolitana y Fiscalía de Investigación Regional.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto es importante establecer el procedimiento que deben llevar a cabo los sujetos obligados al momento de clasificar la información, dicho proceso se encuentra establecido en los artículos 22 fracción II, 113, 114, 115, 125, 123 fracción XI, 126, 127 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

***“ARTÍCULO 22.Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:  
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de  
ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración  
de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los  
sujetos obligados.”***



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

***“ARTÍCULO 113. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.***

***Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, así como en la Ley General, y, en ningún caso, podrán contravenirla.”***

***“ARTÍCULO 114. Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley General.”***

***“ARTÍCULO 115. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:***

***I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;***

***II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o***

***III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley, así como en la Ley General.”***

***“ARTÍCULO 123. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:***

***XI. La que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público...”***

***“ARTÍCULO 125. Las causales de reserva previstas en el artículo 123 se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en esta Ley.”***

***“ARTÍCULO 126. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:***

***I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;***

***II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y***

***III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.”***

***“ARTÍCULO 127. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.***

***La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.”***



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

***“ARTÍCULO 155. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:***

***El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:***

- a) Confirmar la clasificación;***
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y***
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información...”.***

De los preceptos legales se observa que la clasificación de la información es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que lo solicitado por algún ciudadano se actualiza algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad que señala la ley.

El procedimiento antes indicado se lleva a cabo en el momento que:

- Se recibe una solicitud de acceso a la información.

Una vez que el titular de la Unidad de Transparencia recibe la petición de información, debe turnarla a todas las áreas competentes que cuenten con la misma o tenga de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, tal como lo señala el numeral 17 del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, por lo que estos últimos son los responsables de clasificar la información en términos de ley.

Al momento que el sujeto obligado observe que la información requerida por los ciudadanos se encuentre actualizada una causal de clasificación de reserva en términos del diverso 123 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, la autoridad responsable deberá realizar su prueba de daño justificando los siguientes puntos:



- Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera al interés público general de que se difunda.
- Por último, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Posteriormente, el área respectiva deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive su clasificación (prueba de daño); al Comité de Transparencia para que este a su vez dicte la resolución en la cual confirma, modifique o revoque la misma, haciendo del conocimiento al solicitante en el medio que este haya señalado para tales efectos, en virtud de que la autoridad responsable tiene la obligación de hacer saber a los ciudadanos porque niega el acceso a la información, toda vez que éste tiene la carga de la prueba de justificarle tal hecho en términos del último párrafo del artículo 127 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Ahora bien, es importante retomar las dos actas de sesión que el sujeto obligado, alega que es la razón que la información requerida por el solicitante estaba reservada, en virtud de que en las mismas se observó que su Comité de Transparencia confirmó dicha clasificación en términos del numeral 123 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, porque el Agente del Ministerio Público seguía realizando investigaciones en las Averiguaciones previas y en las Carpetas de investigaciones.





|                    |                                                            |
|--------------------|------------------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado:   | <b>Fiscalía General del Estado de Puebla.</b>              |
| Recurrente:        | <b>*****.</b>                                              |
| Folio Solicitudes: | <b>00312118 y 00312218</b>                                 |
| Ponente:           | <b>Laura Marcela Carcaño Ruiz.</b>                         |
| Expediente:        | <b>134/FGE-06/2018 y su<br/>acumulado 135/FGE-07/2018.</b> |

En este orden de ideas, el acta de sesión ordinaria de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, el Comité de Transparencia del sujeto obligado confirmó que la información requerida en la petición de información con número de folio 00559516, se encontrada reservada, en los términos que a continuación se puntualiza.

El ciudadano de la petición de información antes señalada requirió al sujeto obligado, las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas, acceso a datos, localización geográfica y aplicaciones o contenidos en internet de datos personales o datos de comunicaciones, era reservada, en virtud de que las fiscalías hicieron del conocimiento al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Puebla, mediante prueba de daño, en las cuales señalaban que las investigaciones, que contaba con la información requerida por el ciudadano, estaban en trámite, aunado que los delitos por lo que se iniciaron las mismas eran graves o de alto impacto, que de conformidad del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por lo que las investigaciones se encuentra con mayor reserva y secrecía, en atención a la gravedad de la afectación de los bienes jurídicos tutelados, por ello aumentaba la probabilidad de que el o los probables responsables de dichos delitos se sustraigan de la justicia, pues los documentos que integran las mismas contienen datos personales y sensibles de las personas que intervienen en ellas, atañe así a la esfera mas intima de sus titulares además de la circunstancias en que fueron cometidos los hechos.

Por lo que, las acciones del Ministerio Público han llevado a cabo y las que se encuentran pendientes a desahogar, van encaminadas a llevar a la justicia a los responsables de los delitos que se le imputa, en consecuencia, la divulgación de dicha información propicia o conllevar un riesgo grave a la conducción de las



investigaciones, pues se proporcionaría datos esenciales de la estrategia de la dicha autoridad.

Bajo este orden de ideas, el Comité de Transparencia del sujeto obligado, en dicha acta manifestó que de la ponderación de los derechos realizados, se considera, que la investigación que se realiza, así como, las consecuencias, que trae aparejadas el ejercicio de la acción penal, tanto para la sociedad, como para las víctimas del delito, son prioritarios a los del derecho acceso a la información, toda vez que las afectaciones a la sociedad sería mayor, al no aprender al o los responsables y con ello evitar que cometan un nuevo delito, mas aún a las víctimas del delito, pues se le estaría negando su derecho de obtener justicia y a la reparación del daño que le fue causado, por lo que; lo que solicito el entonces ciudadano de la petición de información marcada con el numero 00312218, se encontraba reservada por el artículo 123 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por tanto, a lo anterior la autoridad responsable adjunto como documentales las pruebas de daños de las carpetas de investigación que contenían la información requerida por el ciudadano en su solicitud con número de folio 00559516, argumentando el área que tiene en resguardo las mismas por las razones expuestas en los párrafos anteriores.

Por otra parte, el sujeto obligado manifestó que en relación a la petición de información marcada con el numero 00312118; se encontraba reservado en razón a las actas dictadas por el Comité de Transparencia en sesiones extraordinarias de veintiséis de abril, once de octubre de dos mil diecisiete; once de enero de



Sujeto Obligado:

**Fiscalía General del Estado de Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\*.**

Folio Solicitudes:

**00312118 y 00312218**

Ponente:

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

Expediente:

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

enero de dos mil dieciocho y sesión ordinaria de cuatro de julio de dos mil diecisiete, de las cuales se observa que en su punto cuarto se ponía a consideración al comité las carpetas de investigación: CDI/001/2017/FISDAI,

|                      |                          |                      |
|----------------------|--------------------------|----------------------|
| CDI/009/2017/FISDAI, | CDI/013/2017/FISDAI,     | CDI/019/2017/FISDAI, |
| CDI/019/2016/FISDAI, | CDI/024/2017/FISDAI,     | CDI/025/2017/FISDAI, |
| CDI/027/2017/FISDAI, | CDI/029/2017/FISDAI,     | CDI/030/2017/FISDAI, |
| CDI/032/2017/FISDAI, | CDI/033/2017/FISDAI,     | CDI/034/2017/FISDAI, |
| CDI/037/2017/FISDAI, | CDI/039/2017/FISDAI,     | CDI/042/2016/FISDAI, |
| CDI/049/2017/FISDAI, | CDI/063/2016/FISDAI,     | CDI/050/2017/FISDAI, |
| CDI/067/2016/FISDAI, | CDI/069/2016/FISDAI,     | CDI/074/2016/FISDAI, |
| CDI/102/2016/FISDAI, | CDI/112/2016/FISDAI,     | CDI/120/2016/FISDAI, |
| CDI/121/2016/FISDAI, | CDI/005/2017/FISDAI,     | CDI/006/2016/FISDAI, |
| CDI/008/2016/FISDAI, | CDI/010/2017/FISDAI,     | CDI/016/2017/FISDAI, |
| CDI/017/2017/FISDAI, | CDI/020/2016/FISDAI,     | CDI/024/2016/FISDAI, |
| CDI/027/2015/DGICDS, | CDI/028/2015/DGICDS,     | CDI/029/2016/FISDAI, |
| CDI/038/2016/FISDAI, | CDI/040/2016/FISDAI,     | CDI/041/2017/FISDAI, |
| CDI/045/2016/FISDAI, | CDI/052/2017/FISDAI,     | CDI/053/2016/FISDAI, |
| CDI/056/2017/FISDAI, | CDI/057/2016/FISDAI,     | CDI/058/2016/FISDAI, |
| CDI/064/2016/FISDAI, | CDI/066/2017/FISDAI,     | CDI/070/2017/FISDAI, |
| CDI/073/2017/FISDAI, | CDI/075/2016/FISDAI,     | CDI/075/2017/FISDAI, |
| CDI/084/2017/FISDAI, | CDI/085/2017/FISDAI,     | CDI/089/2016/FISDAI, |
| CDI/092/2017/FISDAI, | CDI/094/2017/FISDAI,     | CDI/128/2016/FISDAI, |
| CDI/135/2016/FISDAI, | PGJP/DGICDS/AP/026/2015, | AP/038/2016/FISDAI,  |
| CDI/001/2016/FISDAI, | CDI/035/2016/FISDAI,     | CDI/072/2016/FISDAI, |
| CDI/074/2017/FISDAI, | CDI/080/2017/FISDAI,     | CDI/082/2017/FISDAI, |
| CDI/086/2017/FISDAI, | CDI/087/2017/FISDAI,     | CDI/106/2016/FISDAI, |



CDI/126/2016/FISDAI, CDI/141/2016/FISDAI, 294/2017/UF1-04, 295/2017/UF1-04, 296/2017-UF1-04, CDI/001/2016/FISDAI, CDI/048/2017/FISDAI, CDI/090/2017/FISDAI, CDI/096/2017/FISDAI, CDI/099/2017/FISDAI, CDI/102/2017/FISDAI, CDI/103/2017/FISDAI, CDI/108/2017/FISDAI, CDI/109/2017/FISDAI, CDI/110/2017/FISDAI, CDI/114/2017/FISDAI, CDI/120/2017/FISDAI, CDI/121/2017/FISDAI, CDI/124/2017/FISDAI, CDI/124/2016/FISDAI, AP/006/2017/FISDAI, AP/020/2016/FISDAI, CDI/006/2017/FISDAI, CDI/100/2017/FISDAI, CDI/107/2017/FISDAI, CDI/115/2017/FISDAI, CDI/117/2017/FISDAI, CDI/122/2017/FISDAI, CDI/127/2017/FISDAI, CDI/128/2017/FISDAI, CDI/130/2017/FISDAI, CDI/132/2017/FISDAI, CDI/134/2017/FISDAI, CDI/139/2017/FISDAI, CDI/141/2017/FISDAI, CDI/142/2017/FISDAI, AP/045/2016/FISDAI, CDI/042/2017/FISDAI, CDI/058/2017/FISDAI, CDI/068/2016/FISDAI, CDI/113/2017/FISDAI, CDI/135/2017/FISDAI, CDI/143/2017/FISDAI, CDI/144/2017/FISDAI, CDI/145/2017/FISDAI, CDI/146/2017/FISDAI, CDI/147/2017/FISDAI, CDI/152/2017/FISDAI, CDI/153/2017/FISDAI, CDI/160/2017/FISDAI, CDI/161/2017/FISDAI, CDI/162/2017/FISDAI, CDI/163/2017/FISDAI, CDI/139/2017/ACATLAN/CNPP, 14652/2017/ZC, 15309/2017/ZC, AP/022/2016/FISDAI, PGJE/DGICDS/AP/022/2015, CDI/155/2017/FISDAI, CDI/165/2017/FISDAI, CDI/166/2017/FISDAI, CDI/167/2017/FISDAI, CDI/168/2017/FISDAI, CDI/171/2017/FISDAI, CDI/172/2017/FISDAI, CDI/173/2017/FISDAI, CDI/174/2017/FISDAI, CDI/175/2017/FISDAI, CDI/176/2017/FISDAI, CDI/180/2017/FISDAI, CDI/182/2017/FISDAI, CDI/183/2017/FISDAI, CDI/184/2017/FISDAI, CDI/186/2017/FISDAI, CDI/101/2017/FISDAI, CDI/185/2017/FISDAI, CDI/188/2017/FISDAI, CDI/189/2017/FISDAI, CDI/190/2017/FISDAI,



Sujeto Obligado:

**Fiscalía General del Estado de Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\*.**

Folio Solicitudes:

**00312118 y 00312218**

Ponente:

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

Expediente:

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

CDI/191/2017/FISDAI, CDI/192/2017/FISDAI, CDI/193/2017/FISDAI,  
CDI/194/2017/FISDAI, CDI/195/2017/FISDAI, CDI/196/2017/FISDAI,  
CDI/197/2017/FISDAI, CDI/200/2017/FISDAI, CDI/202/2017/FISDAI,  
CDI/204/2017/FISDAI, CDI/206/2017/FISDAI, CDI/210/2017/FISDAI,  
CDI/216/2017/FISDAI, CDI/221/2017/FISDAI, CDI/223/2017/FISDAI,  
CDI/224/2017/FISDAI, CDI/113/2017/FISDAI, CDI/205/2017/FISDAI,  
CDI/228/2017/FISDAI, CDI/232/2017/FISDAI, CDI/236/2017/FISDAI,  
CDI/237/2017/FISDAI, CDI/238/2017/FISDAI, CDI/239/2017/FISDAI,  
CDI/240/2017/FISDAI, CDI/241/2017/FISDAI, CDI/242/2017/FISDAI,  
CDI/243/2017/FISDAI, CDI/245/2017/FISDAI, PGJP/DGADAI/AP/049/2015,  
PGJP/DGICDS/AP/025/2015, PGJP/DGICDS/AP/015/2015,  
PGJP/DGICDS/AP/023/2015, CDI-2581/2016/TEHUA, CDI-1406/2017/TEHUA,  
CDI/10/2017/FIR, CDI/15841/2017/ZONACENTRO, 381/2015/LIBRES,  
CDI/008/2014/DGADAI, CDI/030/2015/DGICDS, CDI/05/2016/DGICDS,  
CDI/026/2016/FISDAI, CDI/100/2016/FISDAI, CDI-328/2017/ZACATLAN, en las  
cuales se solicitaron la intervención de comunicaciones privadas, acceso a los  
datos, localización geográfica y aplicaciones o contenidos en internet de datos  
personales o datos de comunicaciones, información que de conformidad por  
obligaciones generales de transparencia, debe publicar siempre y cuando las  
mismas no forman parte de una investigación en trámite ante el Ministerio Público.

Bajo este tenor, la autoridad responsable señaló que la Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto Impacto, mediante las pruebas de daño que realizó manifestó que las indagatorias que contenía las solicitudes señaladas en el párrafo anterior, se trataba de investigaciones iniciada por delitos graves o de alto impacto, que de conformidad del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por lo que





las investigaciones se encuentra con mayor reserva y secrecía, en atención a la gravedad de la afectación de los bienes jurídicos tutelados.

Por lo que, aumentaba la probabilidad de que el o los probables responsables de dichos delitos se sustraigan de la justicia, pues los documentos que integraban las mismas contenía datos personales y sensibles de las personas que intervienen en ellas, en consecuencia, atañían a la esfera más íntima de sus titulares.

Por otra parte, las acciones que lleva a cabo o están pendientes a desahogar por el Ministerio Público, van encaminadas a llevar a la justicia a los responsables de los delitos que se le imputa, en consecuencia, la divulgación de dicha información propicia o conllevar un riesgo grave a la conducción de las investigaciones, pues se proporcionaría datos esenciales de la estrategia de la dicha autoridad, por lo que ponderando los derechos realizados, se considera, que las investigaciones que se realizan, así como, sus consecuencias, traen aparejadas el ejercicio de la acción penal, tanto para la sociedad, como para las víctimas del delito.

En consecuencia, si bien es cierto el derecho acceso a la información, es prioritario también es que la afectación a la sociedad seria mayor, al no aprender al o los responsables y con ello evitar que cometan un nuevo delito, más aún a las víctimas del delito, se le estaría negando su derecho de obtener justicia y a la reparación del daño que le fue causado.

Una vez señalado de forma resumida lo que contenía las actas de Comité de Transparencia del sujeto obligado, en las cuales reservó la información requerida



por el inconforme en sus solicitudes con números 00312218 y 00312118 respectivamente, se observa lo siguiente:

En relación al petición de información número 00312218, el sujeto obligado manifestó que el acta de sesión ordinaria de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, confirmó la clasificación de reserva en términos del numeral 123 fracción X, de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla; sin embargo, en dicha resolución fue realizada en razón a la solicitud 00559516, siendo esta diversa a lo requerido por el agraviado; asimismo, la fecha que fue resuelta dicha clasificación es de dos años atrás a la solicitud del quejoso, toda vez que éste último remitió la multicitada solicitud el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

Finalmente, no dio conocer al recurrente dicha acta y la prueba de daño que señala el numeral 126 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla; en virtud de que únicamente le indicó dos ligas web donde podía localizar las mismas; sin embargo, no lo guio para que encontrar dichos documentos; por lo que, el sujeto obligado incumplió con el procedimiento que debe llevar a cabo al momento de clasificar la información, tal como se señaló en los párrafos anteriores.

Respecto, a la solicitud de acceso a la información número 00312118, en la cual el reclamante requirió del periodo comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y el año dos mil diecisiete; el sujeto obligado argumenta que en razón al acta de sesión extraordinaria de fecha once de enero de dos mil dieciocho; clasificó la misma como reservada las averiguaciones previas y carpetas de investigaciones, en razón a las obligaciones de transparencia, en virtud de que las misma se encontraba en trámite, y se



actualizaba la causal establecida 123 fracción XI de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla,

Sin embargo, de lo anteriormente expuesto, se observa que la misma incumplió con lo señalado en la Ley en la Materia en el Estado de Puebla, toda vez que el Comité de Transparencia del sujeto obligado, la realizó cuando aún no recibía la solicitud de acceso a la información, es decir, la resolución fue dictada en enero de dos mil dieciocho y el recurrente envió por la Plataforma Nacional su petición de información el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, por lo que se observa que el Comité no estudio la solicitud del inconforme sino realizó en razón a las obligaciones de transparencia, incumpliendo así lo señalado 115 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla.

Por tanto, si bien es cierto el sujeto obligado infringió lo que establece la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la clasificación de la reserva de la información solicitada por los ciudadanos de un país democrático, también lo es el interés público de la sociedad de conocer las solicitudes que establecen los artículos 291 a 303 Código Nacional de Procedimientos Penales, sin embargo la misma se encuentran contenidas en averiguaciones y carpetas de investigaciones que la autoridad responsable manifestó se encuentra en trámite.

En primer lugar, es importante señalar que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las investigaciones de los delitos corresponden al Ministerio Público y a los policías.

Ahora bien, el numeral 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales, indica que el procedimiento penal comprende las siguientes etapas:



**1.- La investigación:** La cual se divide en dos fases inicial y complementaria.

- a).- Investigación inicial: Se origina con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y termina cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación.
- b).- Investigación complementaria: Comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;

**2.- La intermedia o preparación del juicio,** esta comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio.

**3.- La del Juicio,** es la etapa que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.

De igual forma, el Código Nacional antes citado, señala que las investigaciones tienen como objeto que el Ministerio Público reúna todos los indicios que sea necesarios para el esclarecimiento de los hechos o en su caso todos los datos de pruebas para sustentar el ejercicio de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño.

Asimismo, el multicitado Código en su numeral 218, establece que los actos de investigación son reservados, y toda vez que esta autoridad se encuentra analizando la clasificación que el sujeto obligado realizó en esta forma, resulta importante transcribir dicho precepto legal que a la letra dice:

***“Artículo 218. Reserva de los actos de investigación***

***Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de***



|                    |                                                    |
|--------------------|----------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado:   | Fiscalía General del Estado de Puebla.             |
| Recurrente:        | *****.                                             |
| Folio Solicitudes: | 00312118 y 00312218                                |
| Ponente:           | Laura Marcela Carcaño Ruiz.                        |
| Expediente:        | 134/FGE-06/2018 y su<br>acumulado 135/FGE-07/2018. |

*voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.*

*La víctima u ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.*

*El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentre detenido, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de molestia y se pretenda recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 266 de este Código.*

*En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez dictado el auto de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.*

*Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.”*

Del numeral antes reproducido, se advierte que el legislador indicó que lo contenido en las investigaciones serían estrictamente reservados por lo que únicamente las partes podría tener acceso a las mismas, con las limitantes





establecidas en las leyes respectivas; es decir para la víctima u ofendido y su Asesor jurídico pueden consultar las indagatorias realizadas por el Ministerio Público.

Por lo que hacía al imputado y su defensor tendrá acceso a las investigaciones en el momento de que se detenido, sea citado para comparecer en calidad de imputado o sea sujeto de acto de molestia y se pretenda hacerle la entrevista respectiva, las averiguaciones para dichas personas no podrá continuar como reservada a fin de que no se le vulnere su derecho de defensa; asimismo cuando se le dicte el auto de vinculación a proceso.

Asimismo, en el artículo que se analiza se observa que los diputados puntualizaron que el acceso a la información pública, respecto al contenido de las averiguaciones previas, se llevaría a cabo de la siguiente manera:

El Ministerio Público únicamente podría proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.

De ahí que, resulta importante retomar lo que solicitó el inconforme en sus solicitudes 00312118 y 00312218 en los cuestionamientos que no contienen datos



estadísticos, en ambos petición requirió lo mismo con la única diferencia del periodo que requería.

En dichas peticiones de información el recurrente en su cuestionamiento marcado con el número XI, independiente que solicitó datos estadísticos también requirió el nombre de los concesionarios de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios contenidos y en su punto dos indicó que quería en versión pública las solicitudes de Juzgado de Distrito especializado en medidas cautelares y control de técnicas de investigación de las intervenciones de comunicaciones, localización geográfica en tiempo real y acceso de datos conservados; solicitudes a concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios y contenidos; solicitudes de ratificación de requerimiento directos a concesionarias de telecomunicaciones, autorizadas o proveedores de servicio de aplicaciones y contenidos.

Ahora bien, lo requerido por el recurrente que se indicó en el párrafos anterior se encuentra regulado en los numerales 291 al 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en los cuales se advierte que si el Agente del Ministerio Público considera que dentro de una investigación es necesario la intervención de comunicaciones privadas, el Titular de la Procuraduría General de la República o quienes este delegue esta facultad, así como los Procuradores de las entidades federativas, podrán solicitarla por cual medio al Juez Federal de Control competente, manifestando el objeto y la necesidad de porque se debe llevar a cabo la misma, la cual será resuelta por dicho juzgador.

La solicitud que se realiza al Juez Federal de Control debe contener lo siguiente:



- Fundamentación y motivación.
- Precisar la persona o personas que serán sujetas a dicha medida.
- La identificación del lugar o lugares donde se realizada, siempre que fuera posible en el caso.
- El tipo de comunicación a ser intervenida.
- Duración.
- Proceso que se llevara a cabo y las líneas, números o aparatos que serán intervenidos.
- La denominación de la empresa concesionada del servicio de telecomunicaciones a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

Para el presente asunto, resulta viable puntualizar lo que establece los diversos 301 y 302 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que a la letra dicen:

***“301. Colaboración con la autoridad***

***Los concesionarios, permisionarios y demás titulares de los medios o sistemas susceptibles de intervención, deberán colaborar eficientemente con la autoridad competente para el desahogo de dichos actos de investigación, de conformidad con las disposiciones aplicables. Asimismo, deberán contar con la capacidad técnica indispensable que atienda las exigencias requeridas por la autoridad judicial para operar una orden de intervención de comunicaciones privadas.***

***El incumplimiento a este mandato será sancionado conforme a las disposiciones penales aplicables.”***

***“Artículo 302. Deber de secrecía***



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

***Quienes participen en alguna intervención de comunicaciones privadas deberán observar el deber de secrecía sobre el contenido de las mismas.”***

De los preceptos legales antes citados, se puede observar que los concesionarios, permisionarios y demás titulares de los medios o sistemas susceptibles de intervención, deben colaborar con la autoridad competente, asimismo, indica que los que participen en las intervenciones de comunicaciones privadas debe guardar total secrecía.

Asimismo, tal como se advierte en las solicitudes de acceso a la información remitida por el reclamante a la Fiscalía General del Estado de Puebla, en su cuestionamiento marcado con el numero XI, requería el nombre de concesiones de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos, siendo esto una obligación de transparencia establecida en el numeral 70 fracción XLVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen lo mismo, es decir en dichos ordenamientos legales dice:

***“ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***

***XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real***



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

***de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente...”***

Por tanto, se puede observar que es una obligación de transparencia el listado de las solicitudes de las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación.

De ahí que, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por tanto, en los Lineamientos antes indicado establece respecto al artículo 77 fracción XLVII de la Ley General de la Materia, lo siguiente:

***“XLVII.- ...Los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal [o delegacional]) que tengan en sus***





Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

*atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia, publicarán un listado de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas, una vez que haya concluido el trámite de la solicitud.*

*Por su parte, los sujetos obligados que tengan la capacidad de solicitar órdenes judiciales o que estén relacionados con materias de seguridad nacional, enlistarán las solicitudes de acceso al registro de comunicaciones que realizaron a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet, e incluirán un listado de las solicitudes de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, las cuales deberán estar concluidas, es decir, que no formen parte de una investigación en curso.*

*Adicionalmente se incluirán los nombres de las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet que colaboraron para el desahogo de dichos actos de investigación...”*

En consecuencia, si lo anterior transcrito se advierte que para datos estadísticos los sujetos obligados que pertenece al poder judicial federal, estatal y municipal realizaran un listado de las solicitudes establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez concluidas estas; sin embargo puso para los otras autoridades diversas a estas tenga la facultar de solicitar intervenciones de comunicaciones, localización geográfica en tiempo real y acceso de datos conservados, únicamente divulgaran la información cuando estén concluidas y no forme parte de una investigación.

Por lo que, como ha quedado acreditado en líneas anteriores, los agentes del Ministerios Públicos pueden solicitar dichas intervenciones, y estos a su vez forman parte a la Fiscalía General del Estado de Puebla, siendo este último un



Organismo Autónomo, tal como lo señala en los artículos 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, en consecuencia, el sujeto obligado que emitió las respuestas al recurrente se encuentra en el segundo supuesto señalado en los lineamientos que regula las obligaciones de transparencia, en el sentido que estos tendrán que publicar el listado de las solicitudes de intervención que realizaron en razón a las facultadas conferidas en ley, además adicionalmente indicara los nombres de los concesionarios, siempre y cuando estos no formen parte de una investigación en curso.

Ahora bien, los numerales 253, 254 y 255 del Código nacional de procedimientos penales, establecen las formas por dar por terminada las investigaciones, siendo una la abstención del Ministerio Público para para seguir investigando, el archivo temporal, hasta en tanto haya nuevos indicios para continuar investigando, el ejercicio de la acción penal y en los casos que proceda los criterios de oportunidad.

Por consiguiente, el día ocho de enero de dos mil diecinueve, se llevo a cabo la inspección judicial respecto a las carpetas de investigaciones y averiguaciones previas que el sujeto obligado manifestó que existían solicitudes de intervenciones comunicaciones, localización geográfica en tiempo real y acceso de datos conservados, para observar si estas seguían en tramite o se encontraba concluidas, de la cual se observa lo siguiente:

| Números de<br>Previas y/o | Averiguaciones<br>de Carpetas de | Etapa de<br>investigación. | Etapa Intermedia. | Juicio. |
|---------------------------|----------------------------------|----------------------------|-------------------|---------|
|---------------------------|----------------------------------|----------------------------|-------------------|---------|



Sujeto Obligado:

**Fiscalía General del Estado de Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\*.**

Folio Solicitudes:

**00312118 y 00312218**

Ponente:

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

Expediente:

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                      |                                                                                                                                 |                                                                                     |                                                                                                                                                                        |
|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Investigación.       |                                                                                                                                 |                                                                                     |                                                                                                                                                                        |
| CDI/001/2017/FISDAI. | Etapa inicial, al Agente del Ministerio Público recibió de la autoridad correspondiente el análisis final de líneas telefónica. |                                                                                     |                                                                                                                                                                        |
| CDI/009/2017/FISDAI. | Etapa inicial, se remitió a las bodegas de indicios, los bienes asegurados.                                                     |                                                                                     |                                                                                                                                                                        |
| CDI/013/2017/FISDAI. |                                                                                                                                 |                                                                                     | Mediante la Juez del Tribunal Unitario del Juicio Oral de la Región Judicial del Centro, solicitó a la Fiscal de Secuestro y de Alto Impacto los testigos mencionados. |
| CDI/019/2017/FISDAI. |                                                                                                                                 | Etapa intermedia, Existe el acuerdo en el cual se señaló día y hora de la audiencia | Recurso de apelación de otro presunto responsable.                                                                                                                     |



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                      |                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                      |  |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|                      |                                                                                                                                                                                                                                         | intermedia.                                                                                                                          |  |
| CDI/019/2016/FISDAI. |                                                                                                                                                                                                                                         | Etapa intermedia, se difirió la audiencia intermedia, sin observar en dicha averiguación la nueva fecha para llevar a cabo la misma. |  |
| CDI/024/2017/FISDAI, | Etapa inicial, se realizó el informe de análisis de datos conservados.                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                      |  |
| CDI/025/2017/FISDAI. | Etapa inicial, el agente del ministerio público, adscrito a la Unidad Especializada de Combate de Secuestro de la Fiscalía General del Estado de Puebla, recibió el informe final de la transcripción solicitado en dicha averiguación. |                                                                                                                                      |  |
| CDI/027/2017/FISDAI. | Etapa complementaria, mediante oficio solicitó a la autoridad                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                      |  |



Sujeto Obligado:

**Fiscalía General del Estado de Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\*.**

Folio Solicitudes:

**00312118 y 00312218**

Ponente:

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

Expediente:

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                      |                                                                                                                                                                               |  |                                                                                                                                                                                            |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                      | correspondiente<br>informe de un<br>presunto responsable.                                                                                                                     |  |                                                                                                                                                                                            |
| CDI/029/2017/FISDAI. |                                                                                                                                                                               |  | Se encuentra en<br>apelación, en<br>virtud de que la<br>representación<br>social lo<br>interpuso en<br>contra el auto de<br>no vinculación a<br>proceso mismo<br>que no se ha<br>resuelto. |
| CDI/030/2017/FISDAI. | Etapa inicial, en la cual<br>mediante oficio, el<br>Agente del Ministerio<br>Público hizo conocer a<br>la asesora jurídica el<br>descubrimiento<br>probatorio.                |  |                                                                                                                                                                                            |
| CDI/032/2017/FISDAI. | Está en etapa inicial,<br>en virtud de que la<br>Agente del Ministerio<br>Público solicitó a la<br>autoridad<br>correspondiente la<br>entrega de los<br>citorios señalados en |  |                                                                                                                                                                                            |





Sujeto Obligado:

**Fiscalía General del Estado de Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\*.**

Folio Solicitudes:

**00312118 y 00312218**

Ponente:

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

Expediente:

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                      |                                                                                                                                                                       |  |  |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|                      | dicho oficio.                                                                                                                                                         |  |  |
| CDI/033/2017/FISDAI. | Etapa inicial, mediante oficio recibido por el Agente del Ministerio Público, la autoridad correspondiente le informó sobre la transcripción de audio de negociación. |  |  |
| CDI/034/2017/FISDAI. | Etapa inicial, mediante oficio, al Agente del Ministerio Público le fue remitido el dictamen psicológico de la víctima.                                               |  |  |
| CDI/037/2017/FISDAI. | Etapa inicial el Agente del Ministerio Público recibió el informe de análisis de líneas telefónicas.                                                                  |  |  |
| CDI/039/2017/FISDAI. | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público recibió la transcripción de audio.                                                                                    |  |  |
| CDI/042/2016/FISDAI. | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público recibió el análisis final líneas de telefonía.                                                                        |  |  |



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                      |                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                               |  |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| CDI/049/2017/FISDAI. | Etapa inicial, mediante oficio el Agente del Ministerio Público, solicitó al jefe de grupo en funciones del comandante operativo adscrito a la Fiscalía de Secuestro y Delitos de Alto impacto el avance de la investigación. |                                                                                               |  |
| CDI/063/2016/FISDAI. |                                                                                                                                                                                                                               | Etapa intermedia, el acuerdo en el cual se señala el día y hora para la audiencia preliminar. |  |
| CDI/050/2017/FISDAI, | Etapa Inicial, el Agente del Ministerio Público recibió el análisis final líneas de telefonía.                                                                                                                                |                                                                                               |  |
| CDI/067/2016/FISDAI. |                                                                                                                                                                                                                               | Etapa intermedia por auto, se señaló audiencia día y hora para la audiencia intermedia.       |  |
| CDI/069/2016/FISDAI. | Etapa inicial, el agente del Ministerio Público solicitó a la autoridad                                                                                                                                                       |                                                                                               |  |



Sujeto Obligado:

**Fiscalía General del Estado de Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\*.**

Folio Solicitudes:

**00312118 y 00312218**

Ponente:

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

Expediente:

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                      |                                                                                                                                            |                                                                         |  |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|--|
|                      | responsable el<br>reingreso de indicios.                                                                                                   |                                                                         |  |
| CDI/102/2016/FISDAI. | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público recibió el análisis final líneas de telefonía.                                            |                                                                         |  |
| CDI/112/2016/FISDAI. | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público remitió un oficio a la autoridad respectiva recordatorio de análisis líneas de telefonía. |                                                                         |  |
| CDI/120/2016/FISDAI. |                                                                                                                                            | Etapas intermedia, está pendiente la audiencia respectiva.              |  |
| CDI/121/2016/FISDAI. |                                                                                                                                            | Etapas intermedia fecha para la audiencia de descubrimiento probatorio. |  |
| CDI/005/2016/FISDAI. | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público, solicitó la búsqueda para la víctima, al Fiscal de Investigación Metropolitana.          |                                                                         |  |



Sujeto Obligado:

**Fiscalía General del Estado de Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\*.**

Folio Solicitudes:

**00312118 y 00312218**

Ponente:

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

Expediente:

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                      |                                                                                                                        |                                                                                                                                                   |  |
|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| CDI/005/2017/FISDAI. | Etapa inicial, mediante oficio el Agente del Ministerio Público, recibió el informe de análisis de líneas Telefónicas. |                                                                                                                                                   |  |
| CDI/06/2016/FISDAI.  | Etapa inicial, mediante oficio el Agente del Ministerio Público, recibió el informe de análisis de líneas Telefónicas. |                                                                                                                                                   |  |
| CDI/008/2016/FISDAI  | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público, recibió el informe de análisis de líneas Telefónicas.                 |                                                                                                                                                   |  |
| CDI/010/2017/FISDAI. |                                                                                                                        | Etapa intermedia el oficio remitido por el Agente del Ministerio Público, al Comisario de la Fiscalía el traslado e internación de los imputados. |  |
| CDI/016/2017/FISDAI. | Etapa inicial, se le informó al Agente del Ministerio Público, el análisis de líneas                                   |                                                                                                                                                   |  |



Sujeto Obligado:

**Fiscalía General del Estado de Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\*.**

Folio Solicitudes:

**00312118 y 00312218**

Ponente:

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

Expediente:

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                      |                                                                                                                                                          |  |  |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|                      | Telefónicas.                                                                                                                                             |  |  |
| CDI/017/2017/FISDAI. | Etapa inicial, el agente del Ministerio Público solicitó a la autoridad correspondiente que entregara el citatorio señalado en el mismo.                 |  |  |
| CDI/020/2016/FISDAI. | Etapa inicial, el agente del Ministerio Público solicitó a la autoridad correspondiente que entregara el citatorio señalado en el mismo.                 |  |  |
| CDI/024/2016/FISDAI. | Etapa inicial, mediante el oficio el Agente del Ministerio Público solicito a la autoridad respectiva información de testigo e inspección de un indicio. |  |  |
| CDI/027/2015/DGICDS  | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público solicito a la autoridad respectiva el análisis de líneas Telefónicas.                                    |  |  |
| CDI/028/2015/DGICDS. | Etapa inicial, entrevista de un testigo.                                                                                                                 |  |  |





Sujeto Obligado:

**Fiscalía General del Estado de Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\*.**

Folio Solicitudes:

**00312118 y 00312218**

Ponente:

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

Expediente:

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                      |                                                                                                                                                    |  |  |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| CDI/029/2016/FISDAI  | Etapa inicial, mediante oficio el Agente del Ministerio Público solicito a la autoridad respectiva que informara el avance de las investigaciones. |  |  |
| CDI/038/2016/FISDAI, | Etapa inicial, se llevó a cabo la entrevista al asesor jurídico.                                                                                   |  |  |
| CDI/041/2017/FISDAI. | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público recibió el análisis de psicología de la víctima.                                                   |  |  |
| CDI/045/2016/FISDAI. | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público solicito a la autoridad respectiva información de los presuntos responsables.                      |  |  |
| CDI/052/2017/FISDAI. | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público recibió de la autoridad respectiva, el informe de confrontación de audios.                         |  |  |
| CDI/053/2016/FISDAI. | Etapa inicial, el Agente                                                                                                                           |  |  |



Sujeto Obligado:

**Fiscalía General del Estado de Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\*.**

Folio Solicitudes:

**00312118 y 00312218**

Ponente:

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

Expediente:

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                      |                                                                                                                                   |  |  |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|                      | del Ministerio Público, recibió el informe de análisis de líneas Telefónicas.                                                     |  |  |
| CDI/056/2017/FISDAI. | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público, recibió informe de transcripción de audio de negociación.                       |  |  |
| CDI/057/2016/FISDAI. | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público, recibió el informe de análisis de líneas Telefónicas.                           |  |  |
| CDI/058/2016/FISDAI. | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público, solicito a la autoridad correspondiente practicara las diligencias respectivas. |  |  |
| CDI/064/2016/FISDAI. | Etapas inicial, se solicitó búsqueda de la víctima.                                                                               |  |  |
| CDI/066/2017/FISDAI. | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público, solicitó inspección del equipo telefónico.                                      |  |  |



Sujeto Obligado:

**Fiscalía General del Estado de Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\*.**

Folio Solicitudes:

**00312118 y 00312218**

Ponente:

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

Expediente:

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                      |                                                                                                                         |                                                                                      |  |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--|
| CDI/070/2017/FISDAI  | Etapa complementaria, se le informó al defensor público de los imputados descubrimientos probatorios.                   |                                                                                      |  |
| CDI/073/2017/FISDAI. | Etapa Inicial, el Agente del Ministerio Público, solicitó a la autoridad correspondiente el avance de la investigación. |                                                                                      |  |
| CDI/075/2016/FISDAI. | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público, recibió el informe de análisis de líneas Telefónicas.                  |                                                                                      |  |
| CDI/075/2017/FISDAI. |                                                                                                                         | Etapa intermedia, auto en el cual se señala día y hora para la audiencia intermedia. |  |
| CDI/084/2017/FISDAI. | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público, solicitó investigación al Jefe de Grupo en                             |                                                                                      |  |



Sujeto Obligado:

**Fiscalía General del Estado de Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\*.**

Folio Solicitudes:

**00312118 y 00312218**

Ponente:

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

Expediente:

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                      |                                                                                                                                            |  |  |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|                      | Funciones de Comandante de investigación y reacción.                                                                                       |  |  |
| CDI/085/2017/FISDAI. | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público, solicitó a la autoridad correspondiente los antecedentes del presunto responsable.        |  |  |
| CDI/089/2016/FISDAI. | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público, solicitó al Jefe de Grupo en funciones de comandante el avance de las investigaciones.    |  |  |
| CDI/092/2017/FISDAI. | Etapa Inicial, el Agente del Ministerio Público, recibió de la autoridad respectiva informe de las personas que solicitó con anterioridad. |  |  |
| CDI/128/2016/FISDAI, | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público, recibió el informe de análisis de líneas Telefónicas.                                     |  |  |



Sujeto Obligado:

**Fiscalía General del Estado de Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\*.**

Folio Solicitudes:

**00312118 y 00312218**

Ponente:

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

Expediente:

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                          |                                                                                                                                                                                                      |  |  |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| CDI/135/2016/FISDAI,     | Etapla inicial, el Agente del Ministerio Público, solicitó a la autoridad correspondiente el informe de análisis de líneas Telefónicas.                                                              |  |  |
| PGJP/DGICDS/AP/026/2015. | Fase A, el Agente del Ministerio Público, recibió el informe de análisis de líneas Telefónicas.                                                                                                      |  |  |
| AP/038/2016/FISDAI.      | Fase A, el Agente del Ministerio Público, solicitó de análisis de líneas Telefónicas.                                                                                                                |  |  |
| CDI/001/2016/FISDAI.     | Etapla inicial, mediante oficio el Agente del Ministerio Público solicitó al comandante adscrito a la Fiscalía de<br><br>Secuestro y de alto impacto la investigación de líneas telefónicas y email. |  |  |
| CDI/035/2016/FISDAI.     | Etapla inicial, el Agente del Ministerio Público, recibió el informe de                                                                                                                              |  |  |





Sujeto Obligado:

**Fiscalía General del Estado de  
Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\*.**

Folio Solicitudes:

**00312118 y 00312218**

Ponente:

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

Expediente:

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                      |                                                                                                                                                                                      |  |  |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|                      | análisis de líneas<br>Telefónicas.                                                                                                                                                   |  |  |
| CDI/072/2016/FISDAI. | Etapa inicial, el Agente<br>del Ministerio Público,<br>solicitó Jefe de Grupo<br>en funciones de<br>comandante de<br>investigación y<br>reacción el informe de<br>tres personas.     |  |  |
| CDI/074/2017/FISDAI. | Etapa Inicial, el Agente<br>del Ministerio Público<br>solicitó al director del<br>Centro Estatal de<br>Medios Alternativos en<br>Materia Penal,<br>información de cierta<br>persona. |  |  |
| CDI/080/2017/FISDAI. | Etapa inicial, el Agente<br>del Ministerio Público<br>solicito a la autoridad<br>respectiva el análisis<br>de línea Telefónica.                                                      |  |  |
| CDI/082/2017/FISDAI, | Etapa<br>complementaria, el<br>Agente del Ministerio<br>Público solicito a la<br>autoridad respectiva la<br>toma de muestra de                                                       |  |  |



Sujeto Obligado:

**Fiscalía General del Estado de  
Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\*.**

Folio Solicitudes:

**00312118 y 00312218**

Ponente:

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

Expediente:

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                      |                                                                                                                                      |  |  |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|                      | VOZ.                                                                                                                                 |  |  |
| CDI/086/2017/FISDAI. | Etapa inicial, la autoridad respectiva informó al Agente del Ministerio Público análisis de líneas Telefónicas y emails.             |  |  |
| CDI/087/2017/FISDAI. | Etapa inicial, mediante oficio el Agente del Ministerio Público recibió el análisis de equipo telefónico de un presunto responsable. |  |  |
| CDI/106/2016/FISDAI. | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público, recibió la informe ubicación de un domicilio y testigos.                            |  |  |
| CDI/126/2016/FISDAI. | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público, recibió el informe de investigaciones.                                              |  |  |
| CDI/141/2016/FISDAI. | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público, solicito la investigación de persona.                                               |  |  |



Sujeto Obligado:

**Fiscalía General del Estado de Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\*.**

Folio Solicitudes:

**00312118 y 00312218**

Ponente:

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

Expediente:

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                      |                                                                                                                        |                                                                                                                         |  |
|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| 294/2017/UF1-04.     | Etapa inicial, trámite de descubrimiento probatorio.                                                                   |                                                                                                                         |  |
| 295/2017/UF1-04.     | Etapa inicial, en autos se hizo constar el descubrimiento probatorio.                                                  |                                                                                                                         |  |
| 296/2017-UF1-04.     |                                                                                                                        | Etapa intermedia, mediante oficio el Agente del Ministerio Público solicitó el diferimiento de la audiencia intermedia. |  |
| CDI/048/2017/FISDAI. | Etapa inicial, diligencia para localización de vehículo.                                                               |                                                                                                                         |  |
| CDI/090/2017/FISDAI. | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público, solicitó a la autoridad respectiva la inspección de lugar e indicios. |                                                                                                                         |  |
| CDI/096/2017/FISDAI. | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público, recibió el informe de análisis telefónicos.                           |                                                                                                                         |  |



Sujeto Obligado:

**Fiscalía General del Estado de Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\*.**

Folio Solicitudes:

**00312118 y 00312218**

Ponente:

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

Expediente:

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                      |                                                                                                                                                          |  |  |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| CDI/099/2017/FISDAI. | Etapa inicial, mediante oficio la policía ministerial informó al Agente del Ministerio Público, respecto de un vehículo.                                 |  |  |
| CDI/102/2017/FISDAI. | Etapa inicial, mediante oficio el Agente del Ministerio Público, solicitó a la autoridad respectiva el avance de la investigación, cámaras de grabación. |  |  |
| CDI/103/2017/FISDAI. | Etapa inicial, solicitó la colaboración a otro Estado para la localización de un presunto culpable.                                                      |  |  |
| CDI/108/2017/FISDAI, | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público recibió de la autoridad respectiva el análisis de líneas Telefónicas.                                    |  |  |
| CDI/109/2017/FISDAI, | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público, solicitó a la autoridad correspondiente que llevara a cabo los actos de investigación                   |  |  |



Sujeto Obligado:

**Fiscalía General del Estado de Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\*.**

Folio Solicitudes:

**00312118 y 00312218**

Ponente:

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

Expediente:

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                      |                                                                                                         |  |  |
|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|                      | señalado.                                                                                               |  |  |
| CDI/110/2017/FISDAI. | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público citó a una persona, misma que no se ha desahogado.      |  |  |
| CDI/114/2017/FISDAI. | Etapa inicial, el agente del ministerio público, recibió el informe del análisis de líneas Telefónicas. |  |  |
| CDI/120/2017/FISDAI. | Etapa inicial, se realizó una inspección técnica de un equipo celular.                                  |  |  |
| CDI/121/2017/FISDAI. | Etapa inicial, se realizó recorrido de lugares de los hechos.                                           |  |  |
| CDI/124/2017/FISDAI. | Etapa inicial, el agente del ministerio público recibió el informe de análisis de líneas Telefónicas.   |  |  |
| CDI/124/2016/FISDAI. | Etapa inicial, el agente del ministerio público, recibió de la autoridad correspondiente el             |  |  |





Sujeto Obligado:

**Fiscalía General del Estado de Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\*.**

Folio Solicitudes:

**00312118 y 00312218**

Ponente:

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

Expediente:

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                         |  |  |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|                                                                                    | informe final de investigación.                                                                                                                                                                                                         |  |  |
| AP/006/2017/FISDAI.                                                                | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público remitió la averiguación AP/006/2017/FISDAI, a la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción para que continuara con las averiguaciones respectivas, no se acordado dicho oficio. |  |  |
| AP/020/2016/FISDAI, siendo su número correcto lo siguiente PGJP/DGICDS/AP/20/2016. | Fase A, el Agente del Ministerio Público solicitó el análisis de una persona.                                                                                                                                                           |  |  |
| CDI/006/2017/FISDAI.                                                               | Etapa Inicial, el Agente del Ministerio Público solicito a la autoridad respectiva el avance de las investigaciones                                                                                                                     |  |  |
| CDI/100/2017/FISDAI.                                                               | Etapa inicial, el agente del ministerio público recibió el informe del análisis de líneas Telefónicas.                                                                                                                                  |  |  |



Sujeto Obligado:

**Fiscalía General del Estado de Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\*.**

Folio Solicitudes:

**00312118 y 00312218**

Ponente:

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

Expediente:

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                      |                                                                                                                 |  |  |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| CDI/107/2017/FISDAI. | Etapa inicial, el agente del ministerio público solicitó a la autoridad correspondiente el análisis de emails.  |  |  |
| CDI/115/2017/FISDAI. | Etapa Inicial, la autoridad respectiva informó al ministerio público, sobre las investigaciones realizadas.     |  |  |
| CDI/117/2017/FISDAI. | Etapa Inicial, la autoridad respectiva informó al del ministerio público, las investigaciones que realizó.      |  |  |
| CDI/122/2017/FISDAI. | Etapa Inicial, el Agente del Ministerio Público, recibió el informe del análisis telefónico.                    |  |  |
| CDI/127/2017/FISDAI. | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público, recibió el informe parcial de análisis de video de vigilancia. |  |  |
| CDI/128/2017/FISDAI. | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público,                                                                |  |  |



Sujeto Obligado:

**Fiscalía General del Estado de Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\*.**

Folio Solicitudes:

**00312118 y 00312218**

Ponente:

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

Expediente:

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                      |                                                                                                                       |  |  |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|                      | solicitó a la autoridad correspondiente informe de investigación de vehículos, entrevista al denunciante.             |  |  |
| CDI/130/2017/FISDAI. | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público recibió el informe final de elaboración de redes.                    |  |  |
| CDI/132/2017/FISDAI. | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público solicitó a la autoridad respectiva el análisis de telefonía.         |  |  |
| CDI/134/2017/FISDAI. | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público solicitó a la autoridad respectiva el avance de las investigaciones. |  |  |
| CDI/139/2017/FISDAI. | Etapas inicial, entrevista de la víctima.                                                                             |  |  |
| CDI/141/2017/FISDAI. | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público, recibió de la autoridad respectiva el informe                       |  |  |



Sujeto Obligado:

**Fiscalía General del Estado de  
Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\*.**

Folio Solicitudes:

**00312118 y 00312218**

Ponente:

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

Expediente:

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                      |                                                                                                                                      |  |  |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|                      | parcial de lo solicitado.                                                                                                            |  |  |
| CDI/142/2017/FISDAI. | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público, remitió oficio recordatorio a la autoridad responsable para el análisis telefónica. |  |  |
| AP/045/2016/FISDAI.  | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público, recibió el informe final de análisis de líneas Telefónicas.                         |  |  |
| CDI/042/2017/FISDAI. | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público, se solicitó a la autoridad respectiva diera cumplimiento a la orden de aprehensión. |  |  |
| CDI/058/2017/FISDAI. | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público, solicitó a la autoridad correspondiente asignada perito en antropología.            |  |  |
| CDI/068/2016/FISDAI. | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público,                                                                                     |  |  |



|                      |                                                                                                                                                                              |                                                                           |  |
|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|--|
|                      | solicitó análisis de líneas Telefónicas.                                                                                                                                     |                                                                           |  |
| CDI/113/2017/FISDAI. | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público, solicitó investigación al Jefe de Grupo en Funciones de Comandante de investigación y reacción, lo solicitado en el mismo. |                                                                           |  |
| CDI/135/2017/FISDAI. | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público, remitió a la autoridad correspondiente, oficio recordatorio del análisis de líneas Telefónicas.                            |                                                                           |  |
| CDI/143/2017/FISDAI, | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público, recibió el oficio que contiene la transcripción de audio de negociación.                                                   |                                                                           |  |
| CDI/144/2017/FISDAI, |                                                                                                                                                                              | Etapas Intermedia, el Agente del Ministerio Público formuló el escrito de |  |





Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                      |                                                                                                                                 |                                                                                                      |  |
|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|                      |                                                                                                                                 | acusación,                                                                                           |  |
| CDI/145/2017/FISDAI, | Etapa Inicial el Agente del Ministerio Público, solicitó a la autoridad correspondiente sobre el avance de las investigaciones. |                                                                                                      |  |
| CDI/146/2017/FISDAI, | Etapa Inicial, el Agente del Ministerio Público solicito a la autoridad correspondiente información de una persona.             |                                                                                                      |  |
| CDI/147/2017/FISDAI, |                                                                                                                                 | Etapa intermedia, se ordenó a recibir el descubrimiento probatorio al defensor del presunto acusado. |  |
| CDI/152/2017/FISDAI, | Etapa inicial el Agente del Ministerio Público, recibió el informe final del análisis de líneas telefónicas.                    |                                                                                                      |  |
| CDI/153/2017/FISDAI, | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público, recibió el informe final del análisis de líneas                                |                                                                                                      |  |



Sujeto Obligado:

**Fiscalía General del Estado de  
Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\*.**

Folio Solicitudes:

**00312118 y 00312218**

Ponente:

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

Expediente:

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                           |                                                                                                                                |  |  |
|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|                           | telefónicas.                                                                                                                   |  |  |
| CDI/160/2017/FISDAI,      | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público solicitó a la autoridad correspondiente el análisis de las líneas telefónicas. |  |  |
| CDI/161/2017/FISDAI,      | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público, solicitó información de los probables responsables                            |  |  |
| CDI/162/2017/FISDAI.      | Etapa Complementaria, el Agente del Ministerio Público recibió el informe del análisis telefónico.                             |  |  |
| CDI/163/2017/FISDAI,      | Etapa inicial, entrevista de un testigo.                                                                                       |  |  |
| CDI/139/2017/ACATLAN/CNPP | Etapa inicial, mediante oficio el Agente del Ministerio Público de Acatlán de Osorio informó la detención                      |  |  |



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                          |                                                                                                                       |                                                                                  |  |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|--|
|                          | de un vehículo.                                                                                                       |                                                                                  |  |
| 14652/2017/ZC.           |                                                                                                                       | Etapas intermedia, en acuerdo se señaló día y hora para la audiencia intermedia. |  |
| 15309/2017/ZC.           | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público solicitó a la autoridad correspondiente lo indicado en dicho oficio. |                                                                                  |  |
| AP/022/2016/FISDAI.      | Etapas Inicial, el Agente del Ministerio Público recibió el avance de la investigación.                               |                                                                                  |  |
| PGJP/DGICDS/AP/022/2015. | Fase A, el Agente del Ministerio Público recibió el informe de análisis de líneas de telefonía.                       |                                                                                  |  |
| CDI/155/2017/FISDAI.     | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público recibió el informe de análisis de líneas de telefonía.               |                                                                                  |  |
| CDI/165/2017/FISDAI,     | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público                                                                      |                                                                                  |  |



Sujeto Obligado:

**Fiscalía General del Estado de Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\*.**

Folio Solicitudes:

**00312118 y 00312218**

Ponente:

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

Expediente:

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                      |                                                                                                         |  |  |
|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|                      | recibió el informe de análisis de líneas de telefonía.                                                  |  |  |
| CDI/166/2017/FISDAI. | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público recibió el informe de análisis de líneas de telefonía. |  |  |
| CDI/167/2017/FISDAI. | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público recibió análisis de líneas telefónicas.                |  |  |
| CDI/168/2017/FISDAI. | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público recibió análisis de la víctima.                        |  |  |
| CDI/171/2017/FISDAI, | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público recibió análisis psicólogo de la víctima.              |  |  |
| CDI/172/2017/FISDAI, | Etapas inicial, existe el informe de la víctima.                                                        |  |  |
| CDI/173/2017/FISDAI, | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público solicito al Estado de Tlaxcala lo señalado             |  |  |



Sujeto Obligado:

**Fiscalía General del Estado de Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\*.**

Folio Solicitudes:

**00312118 y 00312218**

Ponente:

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

Expediente:

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                      |                                                                                                                                         |  |  |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|                      | en dicho oficio.                                                                                                                        |  |  |
| CDI/174/2017/FISDAI, | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público recibió análisis de líneas telefónicas.                                                |  |  |
| CDI/175/2017/FISDAI, | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público recibió el avance de análisis de líneas telefónicas.                                   |  |  |
| CDI/176/2017/FISDAI, | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público solicitó a la autoridad correspondiente que presentara al representante de un testigo. |  |  |
| CDI/180/2017/FISDAI, | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público recibió el informe psicológico de la víctima.                                          |  |  |
| CDI/182/2017/FISDAI, | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público recibió el informe psicológico de la                                                   |  |  |





Sujeto Obligado:

**Fiscalía General del Estado de Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\*.**

Folio Solicitudes:

**00312118 y 00312218**

Ponente:

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

Expediente:

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                      |                                                                                                                              |                                                                                                                                   |  |
|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|                      | víctima.                                                                                                                     |                                                                                                                                   |  |
| CDI/183/2017/FISDAI, | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público recibió el informe final de inspección de un disco y transcripción de audio. |                                                                                                                                   |  |
| CDI/184/2017/FISDAI, | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público recibió el informe psicológico de la víctima.                                |                                                                                                                                   |  |
| CDI/186/2017/FISDAI, |                                                                                                                              | Etapa intermedia, se giró citatorio a la defensora del imputado para la entrega de descubrimiento probatorio y fase de audiencia. |  |
| CDI/101/2017/FISDAI, | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público recibió análisis de las líneas Telefónicas.                                  |                                                                                                                                   |  |
| CDI/185/2017/FISDAI, | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público recibió contestación de un oficio en el cual se                              |                                                                                                                                   |  |



Sujeto Obligado:

**Fiscalía General del Estado de Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\*.**

Folio Solicitudes:

**00312118 y 00312218**

Ponente:

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

Expediente:

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                      |                                                                                                 |  |  |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|                      | solicitó información de la víctima.                                                             |  |  |
| CDI/188/2017/FISDAI. | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público recibió el análisis de líneas telefónicas.     |  |  |
| CDI/189/2017/FISDAI. | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público recibió el análisis psicológico de la víctima. |  |  |
| CDI/190/2017/FISDAI. | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público recibió el análisis psicológico de la víctima. |  |  |
| CDI/191/2017/FISDAI. | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público recibió el análisis psicológico de la víctima. |  |  |
| CDI/192/2017/FISDAI. | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público recibió el análisis de líneas telefónicas.     |  |  |
| CDI/193/2017/FISDAI, | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público recibió el análisis                            |  |  |



Sujeto Obligado:

**Fiscalía General del Estado de Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\*.**

Folio Solicitudes:

**00312118 y 00312218**

Ponente:

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

Expediente:

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                      |                                                                                                                  |  |  |
|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|                      | psicólogo de la víctima.                                                                                         |  |  |
| CDI/194/2017/FISDAI, | Etapla inicial, el Agente del Ministerio Público recibió el análisis y transcripción de audio.                   |  |  |
| CDI/195/2017/FISDAI, | Etapla inicial, el Agente del Ministerio Público recibió el análisis psicológico de la víctima.                  |  |  |
| CDI/196/2017/FISDAI, | Etapla inicial, el Agente del Ministerio Público solicitó a la autoridad correspondiente el análisis telefónico. |  |  |
| CDI/197/2017/FISDAI, | Etapla inicial, el Agente del Ministerio Público recibió el informe de análisis de líneas Telefónicas.           |  |  |
| CDI/200/2017/FISDAI, | Etapla inicial, el Agente del Ministerio Público recibió el análisis de un indicio, transcripción de audio.      |  |  |
| CDI/202/2017/FISDAI, | Etapla inicial, la inspección de un                                                                              |  |  |



Sujeto Obligado:

**Fiscalía General del Estado de Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\*.**

Folio Solicitudes:

**00312118 y 00312218**

Ponente:

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

Expediente:

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                      |                                                                                                                           |                                                                        |  |
|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|--|
|                      | teléfono de casa.                                                                                                         |                                                                        |  |
| CDI/204/2017/FISDAI, | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público solicitó que se ejecutara la orden de aprehensión.                        |                                                                        |  |
| CDI/206/2017/FISDAI, | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público recibió el dictamen psicológico de la víctima.                            |                                                                        |  |
| CDI/210/2017/FISDAI, | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público recibió el análisis de líneas telefónicas.                                |                                                                        |  |
| CDI/216/2017/FISDAI, | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público solicitó a la autoridad correspondiente el análisis de líneas telefónicas |                                                                        |  |
| CDI/221/2017/FISDAI, |                                                                                                                           | Etapa intermedia, el Agente del Ministerio Público presentó acusación. |  |
| CDI/223/2017/FISDAI. | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público recibió el dictamen                                                       |                                                                        |  |



Sujeto Obligado:

**Fiscalía General del Estado de  
Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\*.**

Folio Solicitudes:

**00312118 y 00312218**

Ponente:

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

Expediente:

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                      |                                                                                                                            |  |  |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|                      | psicológico de la víctima.                                                                                                 |  |  |
| CDI/224/2017/FISDAI. | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público se solicitó dictamen de dactiloscopia.                                     |  |  |
| CDI/205/2017/FISDAI. | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público recibió el dictamen psicológico de la víctima.                             |  |  |
| CDI/228/2017/FISDAI. | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público recibió informe del probable responsable.                                  |  |  |
| CDI/232/2017/FISDAI. | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público recibió de la autoridad respectiva el informe de investigaciones.          |  |  |
| CDI/236/2017/FISDAI. | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público recibió de la autoridad correspondiente el análisis de líneas telefónicas. |  |  |
| CDI/237/2017/FISDAI. | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público                                                                            |  |  |





Sujeto Obligado:

**Fiscalía General del Estado de Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\*.**

Folio Solicitudes:

**00312118 y 00312218**

Ponente:

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

Expediente:

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                      |                                                                                                                                         |  |  |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|                      | recibió de la autoridad correspondiente el análisis de líneas telefónicas.                                                              |  |  |
| CDI/238/2017/FISDAI. | Etapa Inicial el Agente del Ministerio Público solicitó a la autoridad correspondiente, el avance de las investigaciones.               |  |  |
| CDI/239/2017/FISDAI. | Etapa Inicial el Agente del Ministerio Público solicitó a la autoridad correspondiente, el avance de las investigaciones.               |  |  |
| CDI/240/2017/FISDAI, | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público solicitó a la autoridad correspondiente, realizara un recorrido de lugar de los hechos. |  |  |
| CDI/241/2017/FISDAI, | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público recibió el dictamen psicológico de la víctima.                                          |  |  |



Sujeto Obligado:

Recurrente:

Folio Solicitudes:

Ponente:

Expediente:

**Fiscalía General del Estado de Puebla.**

**\*\*\*\*\*.**

**00312118 y 00312218**

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                          |                                                                                                                                   |  |  |
|--------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
| CDI/242/2017/FISDAI,     | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público solicitó a la autoridad correspondiente el informe de los probables responsables. |  |  |
| CDI/243/2017/FISDAI.     | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público solicitó a la autoridad correspondiente el informe de ciertas personas.           |  |  |
| CDI/245/2017/FISDAI      | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público recibió de la autoridad correspondiente el informe del contenido de llamadas.     |  |  |
| PGJP/DGADAI/AP/049/2015. | Fase A, se remitió a la Fiscalía de Secuestro y Delitos del Alto impacto la información requerida de cuentas bancarias.           |  |  |
| PGJP/DGICDS/AP/025/2015. | Fase A, el Agente del Ministerio Público recibió el informe de análisis de redes                                                  |  |  |



Sujeto Obligado:

**Fiscalía General del Estado de Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\*.**

Folio Solicitudes:

**00312118 y 00312218**

Ponente:

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

Expediente:

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                          |                                                                                                                                    |  |  |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|                          | sociales del probable responsable.                                                                                                 |  |  |
| PGJP/DGICDS/AP/015/2015. | Fase A, el Agente del Ministerio Público recibió el informe del análisis telefónico.                                               |  |  |
| PGJP/DGICDS/AP/023/2015. | Fase A, el Agente del Ministerio Público recibió el informe del análisis de líneas telefónicas.                                    |  |  |
| CDI-2581/2016/TEHUA.     | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público solicitó a la autoridad correspondiente el avance de las investigaciones.         |  |  |
| CDI-1406/2017/TEHUA.     | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público remitió a la autoridad respectiva oficio recordatorio para necropsia psicológica. |  |  |
| CDI/10/2017/FIR.         | Etapas inicial, se le hizo saber a la víctima que la carpeta de investigación se remitió a una agencia                             |  |  |



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                            |                                                                                                                                    |                                                                                                                             |                                                   |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
|                            | especializada para que continuara con las averiguaciones.                                                                          |                                                                                                                             |                                                   |
| CDI/15841/2017/ZONACENTRO. |                                                                                                                                    | Etapas intermedia, el Agente del Ministerio Público solicitó al Juez de Control el diferimiento de la audiencia intermedia. |                                                   |
| CDI/36/2015/DGICDS.        | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público recibió de la autoridad correspondiente el dictamen de genética y cinco indicios. |                                                                                                                             |                                                   |
| CDI/04/2015/DGICDS.        |                                                                                                                                    |                                                                                                                             | Existe Recurso de apelación pendiente a resolver. |
| CDI/26/2015/DGICDS.        | Etapas inicial, el Agente del Ministerio Público recibió el dictamen de balística.                                                 |                                                                                                                             |                                                   |
| CDI/14/2016/FISDAI.        |                                                                                                                                    | Etapas intermedia resolución de apelación de                                                                                |                                                   |



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                      |                                                                                                                                                             |                       |  |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--|
|                      |                                                                                                                                                             | exclusión de pruebas. |  |
| 23/16/DMZS.          |                                                                                                                                                             | CONSIGNACIÓN.         |  |
| 381/2015/LIBRES.     | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público solicitó a la autoridad correspondiente mapas y planos.                                                     |                       |  |
| 193/2015/CHIGN.      | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público solicitó autoridad correspondiente realizara las tareas de investigación indicadas en el oficio respectivo. |                       |  |
| 458/2015/TEHUA.      | No hay solicitudes de intervención de telefonías.                                                                                                           |                       |  |
| CDI/008/2014/DGADAI. | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público recibió de la autoridad correspondiente la información del email requerido en autos.                        |                       |  |
| CDI/030/2015/DGICDS. | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público recibió de la autoridad                                                                                     |                       |  |





Sujeto Obligado:

**Fiscalía General del Estado de Puebla.**

Recurrente:

**\*\*\*\*\*.**

Folio Solicitudes:

**00312118 y 00312218**

Ponente:

**Laura Marcela Carcaño Ruiz.**

Expediente:

**134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

|                           |                                                                                                                                                      |                                                                                                                    |  |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|                           | correspondiente el<br>informe de análisis de<br>líneas Telefónicas.                                                                                  |                                                                                                                    |  |
| <b>CDI/05/2016/DGICDS</b> | No existe.                                                                                                                                           |                                                                                                                    |  |
| CDI/026/2016/FISDAI.      | Etapa inicial, el Agente<br>del Ministerio Público<br>recibió de la autoridad<br>correspondiente la<br>inspección de un<br>equipo.                   |                                                                                                                    |  |
| CDI/100/2016/FISDAI.      | Etapa inicial, el Agente<br>del Ministerio Público<br>recibió de la autoridad<br>correspondiente el<br>informe de análisis de<br>líneas Telefónicas. |                                                                                                                    |  |
| CDI-328/2017/ZACATLAN.    | Etapa inicial, el Agente<br>del Ministerio Público<br>solicitó de la autoridad<br>correspondiente el<br>indicio señalado en<br>dicho oficio.         |                                                                                                                    |  |
| CDI/074/2016/FISDAI.      |                                                                                                                                                      | Etapa intermedia, el<br>Agente Ministerio<br>Público a la<br>autoridad respectiva<br>el traslado y<br>resguardo de |  |



|                      |                                                                                                                                            |                                                                         |  |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|--|
|                      |                                                                                                                                            | indicios para su entrega en juicio.                                     |  |
| CDI/001/2016/FISDAI. | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público solicitó a la autoridad correspondiente de la investigación de líneas telefónicas y email. |                                                                         |  |
| CDI/094/2017/FISDAI. |                                                                                                                                            | Etapa intermedia se observa la hora y fecha de la audiencia intermedia. |  |
| CDI/040/2016/FISDAI. | Etapa inicial, el Agente del Ministerio Público solicito a la autoridad correspondiente información del probable responsable.              |                                                                         |  |

Del anterior cuadro expuesto, se advierte que las averiguaciones previas y las carpetas de investigaciones se encuentran en trámite, aun cuando estén en la etapa de juicio, en virtud de que cómo se indicó anteriormente, para dar terminada las averiguaciones únicamente son en los siguientes supuestos:

- Abstención del Ministerio Público para para seguir investigando.



- El archivo temporal hasta tanto haya nuevos indicios para continuar investigando.
- El ejercicio de la acción penal.
- En los casos que proceda los criterios de oportunidad.

Por todo lo redactado, este Instituto de Transparencia, en virtud de su facultad conferida en el numeral 178, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se realizará la prueba de Interés Público para que de esta manera quede demostrado si existen o no razones de *interés público* que justifiquen la divulgación de la información materia del presente asunto, el artículo citado, establece lo siguiente:

***“Artículo 178. El Instituto de Transparencia, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos.***

***Para estos efectos, se entenderá por:***

***I. Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido.***

***II. Necesidad. La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público.***

***III. Proporcionalidad. El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.”***

Dicha prueba, se refiere al proceso de ponderación entre el beneficio que supondría, dar a conocer la información solicitada contra el daño que su divulgación generaría.

La facultad de llevar a cabo la misma, se reconoce a favor de los operadores jurídicos para aplicar las limitaciones al derecho de acceso a la información, o bien, trascenderlas, éstas, deben estar respaldadas en justificaciones que



atiendan a criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, que demuestren que las limitaciones, o el acceso a la información y son imprescindibles para proteger otros principios, bienes o valores jurídicos de una mayor entidad.

Lo anterior de conformidad con los siguientes elementos:

**-Idoneidad.** La Real Academia Española, define el adjetivo *idóneo*, como adecuado y apropiado para algo; a su vez, la Ley menciona que, con la idoneidad, se demuestra qué derecho, de los ponderados, resulta el preferente, mismo que deberá ser el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido y al mismo tiempo lograr el fin pretendido.

Resulta en el caso, idóneo, en virtud de que el si bien es cierto nuestra Máxima Carta Magna, en su numeral 6 inciso A, fracción I, señala que el derecho de acceso a la información debe prevalecer el principio de máxima publicidad, también indica los limitantes del mismo, es decir la información puede ser reservadas por los sujetos obligados de manera temporal en razón de interés público, seguridad nacional y en los términos que fijen las leyes.

Por lo que, si en el caso que nos ocupa se advierte que el inconforme en sus solicitudes de acceso a la información con numero de folios 00312118 y 00312218, se advierte que requirió diversa información sobre las carpetas de investigaciones, es decir, documentos que se encuentra integrada en el misma.

En consecuencia, el sujeto obligado reservó toda la información en términos del numeral 123 fracción XI de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, en virtud



de que la misma se encontraba contenida en las investigaciones realizadas por los Ministerios Públicos en razón de la persecución de los delitos graves.

Por tanto, si el mismo precepto legal constitucional de nuestro país que regula el derecho de acceso a la información menciona que el mismo se encuentra regulado con el principio de máxima publicidad, es decir, toda la información que las autoridades generen, obtenga, transforme por motivos a sus facultades conferidas en las leyes, de igual forma, indica que dicho derecho tiene sus excepciones como el interés público, seguridad nacional y las que establezcan los ordenamientos legales respectivos.

En consecuencia, el numeral 123 fracción XI de la Ley que regula la materia en el Estado de Puebla, señala que es información reservada la información contenida las investigaciones de hechos que la ley señale como delito y sean tramitados por el Ministerio Público, asimismo, el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, indica que todo lo contenido en dichas averiguaciones previas o carpetas de investigaciones es reservada por el sigilo que debe llevar a cabo el Ministerio Público, por lo que, en relación a las versiones pública para otorgar el acceso a la información, será únicamente de las determinaciones que no se ejercicio acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que hayan prescritos los delitos que se trate, sin que sea menor a tres años ni mayor a doce años a partir de que la determinación haya quedado firme; en consecuencia, las investigaciones concluidas solamente serán objeto de entrega de los documentos que ellas se integra.





Ahora bien, en la diligencia de ocho de enero de dos mil diecinueve, que realizó la ponente en la Fiscalía de Secuestro y Alto en impacto en el Estado, se observa que las investigaciones siguen en curso, aun cuando estén en la etapa de juicio, en virtud de que esto no significa que haya concluidos las mismas.

- **Necesidad:** Ante la falta de un medio alternativo menos lesivo para poder aperturar la información y poder satisfacer el interés público, se origina la necesidad de encontrar una medida, lo menos restrictiva posible, para alcanzar un fin y poder satisfacer el interés público.

Ante el caso en concreto si existe un interés público de conocer como el Estado lleva a cabo las investigaciones de intervenciones de comunicaciones, localización geográfica de tiempo real y acceso de datos conservados, también hay un interés de la ciudadanía de conocer quien cometieron los delitos, en virtud de que los mismos son los que se encuentra marcados por ley como graves, por ejemplo, como secuestro, extorsión, trata de personas, etc.

- **Proporcionalidad:** La Ley establece, que debe existir un equilibrio entre el perjuicio y el beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión que se tome respecto a la entrega de la información, siempre genere un mayor bien a la población. En este punto, se debe demostrar que el daño que se produce al entregar la información materia de la solicitud es mayor o menor el beneficio que pudiera tener el recurrente al conocerla.

El artículo 6 Constitucional, consagra el derecho de acceso a la información, mismo que es interdependiente e indivisible con el de libertad de expresión, en



virtud de que el ciudadano al solicitar información al Estado, puede divulgar la misma, y expresar su confirmación o el actuar de este.

De igual forma, en el ámbito internacional podemos encontrar estipulado el derecho de acceso a la información en los siguientes artículos:

Convención Americana sobre Derechos Humanos:

***“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión***

***1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.***

***2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:***

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;***
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. “***

Declaración Universal de los Derechos Humanos:

***“Artículo 19.***

***Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. “***

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

***“Artículo 19.***



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

- 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*
- 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*
  - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*
  - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.”*

Convención Europea de Derechos Humanos:

**“ARTÍCULO 10. Libertad de expresión**

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan a las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa.*
- 2. El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de información confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial...”*



De los preceptos legales internacionales antes indicados podemos desprender que los derechos a “buscar” y a “recibir” “informaciones”, protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones que establezcan las leyes respectivas. Consecuentemente, dichos artículos amparan el derecho de los ciudadanos a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada, el cual podrá limitarse por algún motivo permitido en los ordenamientos legales respectivos.

Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción, porque de esta manera se permite circular la información en la sociedad para que la conozcan, accedan y la valoren los ciudadanos. De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, los cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea.

Asimismo, la Corte Interamericana en la sentencia de fecha diecinueve de septiembre de dos mil seis, en la cual resolvió el caso Claude Reyes y Otros VS. Chile, indico lo siguiente:

***“88. El derecho de acceso a la información bajo el control del Estado admite restricciones. Este Tribunal ya se ha pronunciado, en otros casos, sobre las***



*restricciones que se pueden imponer el ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento y expresión.*

*89. En cuanto a los requisitos que debe cumplir una restricción en esta materia, en primer término, debe estar previamente fijadas por ley como medio para asegurar que no queden el arbitrio del poder público. Dichas leyes deben dictarse “por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas” ...*

*90. En segundo lugar, la restricción establecida por ley debe responder a un objetivo permitido por la Convención Americana. Al respecto, el artículo 13.2 de la Convención permite que se realicen restricciones necesarias para asegurar “el respeto a los derechos o a la reputación de los demás” o “la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas”.*

*91. Finalmente, las restricciones que se impongan deben ser necesarias en una sociedad democrática, lo que depende de que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo. Entre varias opciones para alcanzar ese objetivo, debe escogerse aquella que restrinja en menor escala el derecho protegido. Es decir, la restricción debe ser proporcional al interés de la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho.*

*92. La Corte se observa que en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda la información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones...”.*

Por tanto, la Corte Interamericana indicó que, si bien cierto el derecho de acceso a la información debe prevalecer el principio de máxima publicidad, el cual establece la presunción que toda la información en posesión del Estado es accesible con ciertas restricciones establecidas por la constitución de nuestro país, como en las leyes que regula la materia.





|                    |                                                            |
|--------------------|------------------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado:   | <b>Fiscalía General del Estado de Puebla.</b>              |
| Recurrente:        | <b>*****.</b>                                              |
| Folio Solicitudes: | <b>00312118 y 00312218</b>                                 |
| Ponente:           | <b>Laura Marcela Carcaño Ruiz.</b>                         |
| Expediente:        | <b>134/FGE-06/2018 y su<br/>acumulado 135/FGE-07/2018.</b> |

Por lo que, sí en el presente caso, se observa que el sujeto obligado reservó toda la información en razón del interés público, que surge en virtud de la ciudadanía esta más interesara en conocer quien cometieron los delitos que se encuentra analizando en las averiguaciones previas y carpetas de investigación, aunado que estos son delitos graves de acuerdo al Código Penal en el Estado de Puebla, asimismo, se busca restituir el derecho violado de las víctimas y uno de los fines de dichas investigaciones es conocer la verdad de los hechos, por lo que, las mismas se deben llevar a cabo con el mayor sigilo o secrecía por la materia que se trata; en consecuencia, el sujeto obligado clasificó la reserva en términos del numeral 123 fracción XI de la Ley que regula la materia en el Estado de Puebla.

Ahora bien, si el recurrente requirió en sus respectivos cuestionamientos el nombre de los concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedor de servicios y contenidos y en versiones públicas de las solicitudes realizadas de los juzgados de Distrito, concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicio de aplicaciones y contenido, ratificación de requerimiento directos de concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicio de aplicación y contenidos respectos a las intervenciones de comunicaciones, localización geográfica en tiempo real y acceso de datos personales, mismas que se encuentra contenidas en las investigaciones que realizan las Ministerios Públicos.

En razón de lo anterior, si las averiguaciones previas o carpetas de investigación es un conjunto de actas e informes que contienen las actividades de investigaciones que realizan los agentes del Ministerios Públicos, auxiliado de la



policía y de los peritos, que tiene como fin buscar la verdad de los hechos y que las víctimas tenga justicia en contra de los probables responsables de los delitos.

Ahora bien, si bien es cierto los numerales 123 fracción XI de la Ley que regula la materia en el Estado de Puebla, 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, señala que toda la información contenida en las investigaciones es reservada, la misma resulta desproporcionada y atenta contra el principio constitucional de máxima publicidad de la información en poder del Estado.

Sin embargo, la reserva absoluta provoca la opacidad de las actuaciones que realizan los Agentes de los Ministerios Públicos, por tanto, para que esto no ocurra en el caso en estudio, en virtud de que la reserva debe ser como una excepción no como regla general, menos absoluta.

Por otra parte, de investigaciones que los Ministerios Públicos realizan en razón de delitos graves, y al fin de no vulnerar los derechos del debido proceso, libertad, derechos privacidad, seguridad jurídica de los partes contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para hacer valer el principio de máxima publicidad que rige el derecho de acceso a la información, es importante indicar que el sujeto obligado puede realizar versiones públicas de las solicitudes requeridas por el inconforme en sus respectivas de peticiones en su punto dos.

Lo anterior, en virtud de que el Código Nacional indica que las partes tienen el deber de la secrecía de los actos realizados en las investigaciones, sin embargo, como se ha venido estableciendo a fin de la autoridad responsable otorgarle la



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

información al recurrente y que esta sea menos lesiva para la sociedad, en virtud de los derechos de las partes que se encuentra en juego, debe realizarse versiones públicas de las solicitudes de intervenciones de comunicaciones, localización geográfica en tiempo real, acceso a datos conservados realizadas a los juzgados de distrito especializados en medidas cautelares y control de técnicas de investigación, a los concesionarios de telecomunicaciones autorizados o proveedores de servicio de aplicación contenidos y ratificaciones de requerimientos directos a concesionarias de telecomunicaciones, autorizando o proveedores de servicios de aplicación y contenidos, en términos de los numerales 7 fracción XXXIX, 118, 120 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Los artículos antes citados señalan que las versiones públicas es el documento que en el cual se elimina u omite las partes o secciones que se encuentran clasificadas como información reservada o confidencial y de esta manera se otorga el acceso a la información a las partes, toda vez que es el forma que los sujetos obligados privilegian el principio de máxima publicidad que conlleva el derecho de acceso a la información, atendiendo así a las solicitudes que los ciudadanos les presenten, dichas versiones públicas deberán realizarse de acuerdo a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitido por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, previo pago realicen los solicitantes.



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

En este orden de ideas, es importante retomar que el recurrente en sus respectivas peticiones de información requirió el nombre de los concesionarios y que en las versiones públicas debería contener dicho punto; sin embargo, la misma es susceptible a reserva, toda vez que como se ha establecido en la presente resolución las investigaciones se deben llevar a cabo con mayor sigilo, aunado que el mismo Código Nacional de Procedimientos Penales, indica que dichas concesionarias tienen que realizar con secrecía dichas solicitudes, por lo que, el legislador al establecer esto en dicho ordenamiento legal busca proteger los derechos consagrados en los numerales 14 y 16 de la nuestra Carta Magna.

Por lo anteriormente expuesto, sí la autoridad responsable proporciona el nombre de los concesionarios, esto pondría en peligro de las investigaciones, en virtud de que con dicho dato sería rastreable los nombres de las personas que se investigó, los números o cualquier otro dato personal de las partes de las averiguaciones previas y carpetas de investigación poniendo en riesgos sus derechos establecidos en el artículos constitucionales indicados en los párrafo anterior, aunado que dichas investigaciones se encuentra en trámite y las mismas no quedado firme con una resolución definitiva que haya causado ejecutoria, por lo que, las autoridades respectivas no han estudiado si dichas solicitudes cumplieron con todos los requisitos de ley o si las concesionarias las llevaran a cabo sin violar algún derecho humano.

En consecuencia, al tratarse de investigaciones que siguen en curso el sujeto obligado deberá otorgar dichas solicitudes con los siguientes datos:

**Las versiones públicas deberán de incluir por lo menos los siguientes datos:**

**a) Fundamentos legales de la solicitud:**



|                    |                                                            |
|--------------------|------------------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado:   | <b>Fiscalía General del Estado de Puebla.</b>              |
| Recurrente:        | <b>*****.</b>                                              |
| Folio Solicitudes: | <b>00312118 y 00312218</b>                                 |
| Ponente:           | <b>Laura Marcela Carcaño Ruiz.</b>                         |
| Expediente:        | <b>134/FGE-06/2018 y su<br/>acumulado 135/FGE-07/2018.</b> |

**b) Objeto de la solicitud;**

**c) En su caso, nombre de autoridad judicial federal.**

**d) Temporalidad de la medida cuya autorización se solicita;**

**e) Cantidad de personas, líneas, cuentas o dispositivos respecto de los cuales se solicita la autorización de intervención de comunicaciones privadas.**

Por lo que hace al nombre del concesionario, autorizado o proveedor de servicios, aplicaciones o contenidos a la que se encuentra dirigida la solicitud, deberá ser testado en virtud de que a través de esto puede ser rastreable la información y transgredir los derechos de la víctima, el probable responsable e imputado, tal como se señaló en los párrafos anteriores, toda vez que sí se otorgara dicho punto podría darse a conocer los números que se intervinieron, lugares, hechos, número de las averiguaciones previas o carpetas de investigación, en razón que al divulgar esta información cualquier persona que conozca la misma y haya cometido un delito tendría conocimiento que su teléfono fue intervenido y de esta manera cambiarlo y escaparse de la justicia, si bien es cierto el listado de dichos concesionarios es una obligación de transparencia también lo las leyes respectivas indica que deben estar concluidas, toda vez que el legislador buscaba proteger la mismas con la mayor secrecía posible.

En consecuencia, el sujeto obligado debe pasar por su Comité de Transparencia para que confirme lo anteriormente expuesto, es decir clasifique como reservaba los nombres de los concesionarios de telecomunicaciones, autorizado o proveedor de servicios y contenidos y como confidencial en razón de los nombres de las víctimas, imputados, testigos, defensores públicos o cualquier otra persona física o moral que intervinieron en las investigaciones, los números telefónicos, redes sociales y correos electrónicos, en términos de los numerales 22 fracción I, 123 fracciones XI y XII, 124, 125, 126, 127, 130, 131, 132, 134, 135, 155, 156, de la





Ley que regula la materia en el Estado de Puebla y 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de que se encuentra en tramites las investigaciones.

En consecuencia, con fundamento en el numeral 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede **REVOCAR** el acto impugnado para efecto que el sujeto obligado realice lo siguiente:

A).- En relación a las preguntas formuladas por el recurrente en sus solicitudes de acceso a la información con números de folios 00312118 y 00312218, marcadas con los números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuno, veintidós, al estar dirigidas a datos estadísticos, deberá otorgar la misma al recurrente en términos de los numerales 7 fracción XI, 145, 156 fracción III y 165 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, asimismo, por lo que hace a los cuestionamientos once y diecinueve la parte que corresponda a requerimiento de números.

B).- Respecto a las preguntas once y diecinueve que refiere sobre los nombres de los concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios y contenidos, es clasificación reservada, en virtud de que las investigaciones se encuentra en tramite tal como advirtió esta autoridad el día ocho de enero de dos mil diecinueve, por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia remitirá las solicitudes de acceso a la información con número de folios 00312118 y 00312218 a las áreas respectivas para que realicen las pruebas de daño respectiva, en virtud



de que se encuentra actualizada las causales de clasificación establecida en los numerales 123 fracciones XI y XII del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y estas a su vez pase por su Comité de Transparencia para que dicte la resolución en la cual confirme la clasificación de reserva de dicha información por un plazo de cinco años, la cual debe estar fundada y motivada con los razonamientos otorgados en esta resolución; otorgándole al recurrente la prueba de daño y el acta del comité que se advierta su decisión sobre la reserva, en términos de los numerales 22 fracción II, 113, 114, 115, 125, 126, 127 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

C).- Por lo que hace a las versiones públicas de las solicitudes que la dependencia realiza a los juzgados de distrito especializados en medidas cautelares y control de técnicas de investigación, por intervención de comunicaciones, la localización geográfica en tiempo real y al acceso a datos conservados; las solicitudes que el sujeto obligado efectúa a las concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos para la localización geográfica en tiempo real y acceso a datos conservados y las solicitudes que la autoridad responsable ratifica los requerimientos directos a concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos para la localización geográfica en tiempo real y el acceso a datos conservados, el sujeto obligado deberá otorgar en versión pública de las mismas y serán entregadas al recurrente previo pago realice para las mismas, lo anterior en términos de los numerales 115, 118, 120 y 167 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, dichas versiones deberán contener únicamente los siguientes datos:



**Fundamentos legales de la solicitud;**

**1.- Objeto de la solicitud;**

**2.- En su caso, nombre de autoridad judicial federal.**

**3.- Temporalidad de la medida cuya autorización se solicita;**

**4.- Cantidad de personas, líneas, cuentas o dispositivos respecto de los cuales se solicita la autorización de intervención de comunicaciones privadas.**

Por tanto, debe ser clasificada como reservada y confidencial los siguientes datos:

**1.- El nombre de concesionario o proveedor de servicios, aplicaciones o contenidos a la que se encuentra dirigida la solicitud.**

**2.- Los nombres de las personas, (las víctimas, imputados, testigos, defensores públicos o cualquier otra persona física o moral que intervinieron en las investigaciones).**

**3.- Lugares y hechos.**

**4.- Número de las averiguaciones previas o carpetas de investigación.**

**5.- Así como cualquier otro dato que pueda estar dirigidas a conocer lo que se encuentra en ellas.**

**6.- Los números que se intervinieron, es decir los telefónicos, redes sociales y correos electrónicos.**

Por lo que hace, a las enumeradas uno, tres, cuatro, cinco, son clasificación reservada en virtud de que las investigaciones se encuentra en trámite tal como advirtió esta autoridad el día ocho de enero de dos mil diecinueve, por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia debe remitir las solicitudes de acceso a la información con número de folios 00312118 y 00312218 a las áreas respectivas



para que realicen las pruebas de daños respectiva, en virtud de que se encuentra actualizada las causales de clasificación establecida en los numerales 123 fracciones XI y XII del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y pase por su Comité de Transparencia para que este a su vez dicte la resolución en el cual confirme la clasificación de reserva de dicha información, la cual debe estar fundada y motivada con los razonamientos otorgados en esta resolución; por lo que otorgara al recurrente la prueba de daño y el acta del comité que se advierta su decisión sobre la reserva, en términos de los numerales 22 fracción II, 113, 114, 115, 125, En relación al punto dos y seis es clasificación confidencial en términos del numerales 134, 135, 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por ser datos personales protegidos por la ley, la misma no esta sujeto temporalidad, por lo que, debe pasar de igual forma por su comité de transparencia para que este confirme la misma.

Finalmente, el sujeto obligado deberá hacer conocimiento de todo lo anterior al recurrente en el medio que señalo para ello, anexándole todas las constancias que se le indicó en los párrafos anteriores, en el plazo que no exceda de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, fenecido dicho término deberá informar a este Órgano Garante en los siguientes tres días hábiles su cumplimiento, en términos de los diversos 165 y 187 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**



**Primero.** Se **REVOCA** el acto impugnado, por las razones indicadas y efectos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución, en los siguientes términos:

A).- En relación a las preguntas formuladas por el recurrente en sus solicitudes de acceso a la información con números de folios 00312118 y 00312218, marcadas con los números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintiuno, veintidós, al estar dirigidas a datos estadísticos, deberá otorgar la misma al recurrente en términos de los numerales 7 fracción XI, 145, 156 fracción III y 165 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, asimismo, por lo que hace a los cuestionamientos once y diecinueve la parte que corresponda a requerimiento de números.

B).- Respecto a las preguntas once y diecinueve que refiere sobre los nombres de los concesionarios de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios y contenidos, es clasificación reservada, en virtud de que las investigaciones se encuentra en trámite tal como advirtió esta autoridad el día ocho de enero de dos mil diecinueve, por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia remitirá las solicitudes de acceso a la información con número de folios 00312118 y 00312218 a las áreas respectivas para que realicen las pruebas de daño respectiva, en virtud de que se encuentra actualizada las causales de clasificación establecida en los numerales 123 fracciones XI y XII del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y estas a su vez pase por su Comité de Transparencia para que dicte la resolución en la cual confirme la clasificación de reserva de dicha información por un plazo de cinco años, la cual debe estar fundada y motivada con los razonamientos





otorgados en esta resolución; otorgándole al recurrente la prueba de daño y el acta del comité que se advierta su decisión sobre la reserva, en términos de los numerales 22 fracción II, 113, 114, 115, 125, 126, 127 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

C).- Por lo que hace a las versiones públicas de las solicitudes que la dependencia realiza a los juzgados de distrito especializados en medidas cautelares y control de técnicas de investigación, por intervención de comunicaciones, la localización geográfica en tiempo real y al acceso a datos conservados; las solicitudes que el sujeto obligado efectúa a las concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos para la localización geográfica en tiempo real y acceso a datos conservados y las solicitudes que la autoridad responsable ratifica los requerimientos directos a concesionarias de telecomunicaciones, autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos para la localización geográfica en tiempo real y el acceso a datos conservados, el sujeto obligado deberá otorgar en versión pública de las mismas y serán entregadas al recurrente previo pago realice para las mismas, lo anterior en términos de los numerales 115, 118, 120 y 167 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, dichas versiones deberán contener únicamente los siguientes datos:

**Fundamentos legales de la solicitud;**

**1.- Objeto de la solicitud;**

**2.- En su caso, nombre de autoridad judicial federal.**

**3.- Temporalidad de la medida cuya autorización se solicita;**

**4.- Cantidad de personas, líneas, cuentas o dispositivos respecto de los cuales se solicita la autorización de intervención de comunicaciones privadas.**



Por tanto, debe ser clasificada como reservada y confidencial los siguientes datos:

- 1.- El nombre de concesionario o proveedor de servicios, aplicaciones o contenidos a la que se encuentra dirigida la solicitud.**
- 2.- Los nombres de las personas, (las víctimas, imputados, testigos, defensores públicos o cualquier otra persona física o moral que intervinieron en las investigaciones).**
- 3.- Lugares y hechos.**
- 4.- Número de las averiguaciones previas o carpetas de investigación.**
- 5.- Así como cualquier otro dato que pueda estar dirigidas a conocer lo que se encuentra en ellas.**
- 6.- Los números que se intervinieron, es decir los telefónicos, redes sociales y correos electrónicos.**

Por lo que hace, a las enumeradas uno, tres, cuatro, cinco, son clasificación reservada en virtud de que las investigaciones se encuentra en trámite tal como advirtió esta autoridad el día ocho de enero de dos mil diecinueve, por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia debe remitir las solicitudes de acceso a la información con número de folios 00312118 y 00312218 a las áreas respectivas para que realicen las pruebas de daños respectiva, en virtud de que se encuentra actualizada las causales de clasificación establecida en los numerales 123 fracciones XI y XII del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y pase por su Comité de Transparencia para que este a su vez dicte la resolución en el cual confirme la clasificación de reserva de dicha información, la cual debe estar fundada y



motivada con los razonamientos otorgados en esta resolución; por lo que otorgara al recurrente la prueba de daño y el acta del comité que se advierta su decisión sobre la reserva, en términos de los numerales 22 fracción II, 113, 114, 115, 125, En relación al punto dos y seis es clasificación confidencial en términos del numerales 134, 135, 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por ser datos personales protegidos por la ley, la misma no está sujeta temporalidad, por lo que, debe pasar de igual forma por su comité de transparencia para que este confirme la misma.

Finalmente, el sujeto obligado deberá hacer conocimiento de todo lo anterior al recurrente en el medio que señalo para ello, anexándole todas las constancias que se le indicó en los párrafos anteriores, en el plazo que no exceda de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, fenecido dicho término deberá informar a este Órgano Garante en los siguientes tres días hábiles su cumplimiento, en términos de los diversos 165 y 187 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo. CÚMPLASE** la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**Tercero.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.



|                    |                                                            |
|--------------------|------------------------------------------------------------|
| Sujeto Obligado:   | <b>Fiscalía General del Estado de Puebla.</b>              |
| Recurrente:        | <b>*****.</b>                                              |
| Folio Solicitudes: | <b>00312118 y 00312218</b>                                 |
| Ponente:           | <b>Laura Marcela Carcaño Ruiz.</b>                         |
| Expediente:        | <b>134/FGE-06/2018 y su<br/>acumulado 135/FGE-07/2018.</b> |

**Cuarto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Fiscalía General del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico.

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.  
COMISIONADA PRESIDENTA.**



Sujeto Obligado: **Fiscalía General del Estado de Puebla.**  
Recurrente: **\*\*\*\*\*.**  
Folio Solicitudes: **00312118 y 00312218**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruiz.**  
Expediente: **134/FGE-06/2018 y su  
acumulado 135/FGE-07/2018.**

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS. CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO  
COMISIONADA. COMISIONADO.**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **134/FGE-06/2018 y su acumulado 135/FGE-07/2018**, resuelta por unanimidad de Votos por los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en sesión pleno extraordinaria de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve. Conste.